

OAJGL

En Pozuelo de Alarcón, siendo las **nueve horas del 3 de mayo de dos mil diecisiete**, se reunieron en Alcaldía, al objeto de celebrar **sesión ordinaria** de la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, con el quórum establecido en el artículo 47.1 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración, bajo la presidencia del **Sra. Alcaldesa**, los señores concejales que a continuación se expresan:

D. Felix Alba Núñez  
D<sup>a</sup>. Isabel Pita Cañas  
D. Pablo Gil Alonso  
D. Eduardo Oria de Rueda Elorriaga  
D<sup>a</sup>. Paloma Tejero Toledo

D<sup>a</sup>. J<sup>a</sup>. Beatriz Pérez Abraham, actuando como Concejales-Secretaria

Previa comprobación de la existencia del quórum necesario establecido en el artículo 47.1 del ROGA, para su válida celebración, la Sra. Presidenta declara abierta la sesión y comienzan a tratarse los asuntos comprendidos en el **ORDEN DEL DÍA**:

## **PROPUESTAS DEL ÁREA DE GOBIERNO DE ALCALDÍA**

### **1. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR**

La Sra. Presidenta preguntó si algún miembro de la Junta tenía que formular alguna observación del acta de la sesión ordinaria celebrada el 26 de abril de 2017. Los señores reunidos en votación ordinaria y por unanimidad **acordaron** aprobarla.

### **2. SOLICITUDES DE INFORMACIÓN DE LOS CONCEJALES SI LAS HUBIERE (ARTS.11 Y 12 ROP)**

El expediente ha sido examinado en la sesión de 28 de abril de 2017 por la Comisión General de Coordinación.

Se da cuenta de los siguientes escritos:

*Primero:* De D. Raúl González Andino, concejal del Grupo Municipal Ciudadanos, con número de entrada en el Registro General del Ayuntamiento 16299/2017, por el que solicita:

- Copia de las actas de las reuniones a partir del mes de diciembre de 2010 de la Comisión de seguimiento y control de la concesión de gestión y explotación del edificio multiservicios y de la zona de raqueta de la Ciudad Deportiva Valle de las Cañas, contrato adjudicado a la mercantil GRAND SLAM, S.L. por acuerdo de la Junta de Gobierno de 19 de agosto de 2009 y formalizado con fecha 16 de septiembre de 2009 en Pozuelo de Alarcón.

*Segundo:* De D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Teresa Pina, concejal del Grupo Municipal Somos Pozuelo, con número de entrada en el Registro General del Ayuntamiento 16012/2017, por el que solicita:

- Copia de los expedientes completa de las sanciones impuestas por la Confederación Hidrográfica del Tajo, relacionadas con la EDAR de Húmera que constan en la relación que nos han entregado el 26 de abril de 2017.

Vistos los mencionados escritos, los señores reunidos en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes **ACORDARON**:

*Primero:* En relación al escrito con registro de entrada número 16299/2017, se le comunica que se dará vista de lo solicitado durante 5 días, a partir del próximo miércoles, 8 de mayo de 2017, en el despacho del Director General del Área de Desarrollo Económico, D. (.../...), previa cita solicitada por el concejal interesado.

*Segundo:* En relación al escrito con registro de entrada número 16012/2017, se le comunica que el Director General del Área de Infraestructuras, D. (.../...), dará traslado de lo solicitado tan pronto como disponga de la documentación.

### **3. DAR CUENTA DE LAS FACTURAS CONTABILIZADAS DURANTE EL MES DE MARZO DE 2017 DE IMPORTES INFERIORES A 18.000 € MÁS IVA Y DE LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS MENORES**

El expediente ha sido examinado en la sesión de 28 de abril de 2017 por la Comisión General de Coordinación y una vez expuesta, la relación elevada por el Área de Gobierno de Alcaldía, de las facturas contabilizadas de dicha Área durante el mes de marzo de 2017, de importes inferiores a 18.000 euros más IVA, de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo adoptado en la sesión de la Junta de Gobierno Local celebrada el 3 de febrero de 2016, **los señores reunidos quedaron enterados.**

## **PROPUESTAS DEL ÁREA DE GOBIERNO DE COORDINACIÓN**

### **4. AUTORIZACIÓN A LA ASESORÍA JURÍDICA A NO INTERPONER RECURSO DE CASACIÓN FRENTE A LA SENTENCIA DE 27 DE FEBRERO DE 2017 ACLARADA POR AUTO DE 29 DE MARZO DE 2017 DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID, SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, SECCIÓN 4ª EN EL RECURSO PROCEDIMIENTO ORDINARIO 521/2015**

El expediente ha sido examinado en la sesión de 28 de abril de 2017 por la Comisión General de Coordinación.

Vista la propuesta del Primer Teniente de Alcalde Titular del Área de Gobierno de Coordinación, con fecha 21 de abril de 2017, que se transcribe:

#### **“ANTECEDENTES DE HECHO**

Único.- El 27 de febrero de 2017 fue dictada Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo contencioso-administrativo, Sección 4ª en el recurso Procedimiento Ordinario 521/2015 instado por Dª (.../...) contra la Comunidad Autónoma de Madrid y el Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón sobre la resolución de 29 de octubre 2.015 del Jurado Territorial de Expropiación Forzosa de Madrid dictada en el expediente de justiprecio nº CP-1325 06/PV00250.5/2015 relativa a la solicitud de retasación de la finca registral 5.074 situada en el (.../...) correspondiente a la expropiación A.P.E. 5.8.02 “Sur-Colonia de los Angeles II” de Pozuelo de Alarcón.

La Sentencia, tras la solicitud del letrado de la Asesoría Jurídica Municipal, que instó aclaración de la misma, que fue resuelta favorablemente por Auto de 29 de marzo de 2.017 notificado en 07 de abril de 2017, contiene el siguiente FALLO:

“ESTIMAMOS PARCIALMENTE EL RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO interpuesto por la Procuradora D.ª (.../...), en nombre y representación de D.ª (.../...), contra la resolución de 29 de octubre de 2015 del Jurado Territorial de Expropiación Forzosa de Madrid dictada en el expediente de justiprecio nº CP-1325 06/PV00250.5/2015 relativa a la solicitud de retasación de la finca registral 5.074 situada en (.../...) correspondiente a la expropiación A.P.E. 5.8.02 “Sur-Colonia de los Ángeles II” de Pozuelo de Alarcón y, en consecuencia:

- 1- ANULAMOS la resolución impugnada por no ser conforme a derecho.
- 2- FIJAMOS COMO JUSTIPRECIO EN RETASACIÓN de la finca la cantidad de 453.450,46 euros, más los intereses legales de esta cantidad desde el 22 de enero de 2015 y hasta su completo pago.  
Sin imposición de costas”.

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

PRIMERA.- La “ratio decidendi” de la Sentencia en cuanto resulta desestimatoria del recurso de apelación presentado, y por tanto, en lo que aquí interesa, se encuentra en los fundamentos de Derecho segundo a cuarto:

“SEGUNDO.- La STSJ Madrid, Sección 4ª, de 17 de noviembre de 2014, recurso 19/2011, resolvió el recurso interpuesto cuyo objeto era la fijación del justiprecio de la finca, estableciéndolo en 446.121,75 euros. En la misma se partía de la valoración de un suelo urbano consolidado con un aprovechamiento de 0,8 m2/m2, para una superficie de 515,09 m2. Reproducimos la fundamentación de la sentencia de donde no resulta ninguna duda de las afirmaciones antedichas:

“con relación al caso de los presentes autos se ha practicado procesalmente prueba pericial mediante la designación judicial de Arquitecta colegiada que ha emitido dictamen, cuyo contenido por lo extenso y detallado se da ahora por reproducido, determinando un valor a efectos expropiatorios de la finca de referencia de 446.121'75 €, desglosado en 424.159'57 € de valor del suelo, 754'20 € por la supresión de elementos arbóreos, y 21.207'98 € de premio de afección, y cuyos datos fundamentales son: la realidad física es la de suelo urbano consolidado; la superficie real del terreno es de 515'09 m2; la fecha a la que ha de referirse la valoración expropiatoria ha de ser el 9/2/2.010 correspondiente al transcurso de un año desde la solicitud de inicio de expediente expropiatorio a la Administración (arts. 94 de la Ley de Suelo de 2.001 y 69 del Real Decreto 1346/1.976); se valora el suelo a razón de 823'47 €/m2 por el método residual estático, teniéndose en cuenta

los costes de la construcción de la edificación por el método de Costes de Referencia de la Edificación en Municipios de la Comunidad de Madrid y el valor de mercado por el método de comparación a fecha de Febrero de 2.010; la construcción se valora en 0 € al ser ruinoso e inhabitable (Real Decreto 1020/1.993 de 25 de Junio); la valoración de la supresión de los elementos arbóreos se realiza mediante la Norma Granada.

Pues bien, a resultas de tal dictamen pericial, respecto del que la Arquitecta que lo emite ha presentado informes complementarios dando adecuada respuesta a las aclaraciones solicitadas por ambas partes actoras, procede estimar en parte el recurso contencioso de D<sup>a</sup>. (.../...), fijando un justiprecio total de 446.121'75 € respecto de la finca de la expropiación del caso de autos, que habrá de incrementarse con los correspondientes intereses legales desde el 6 de Febrero de 2.010 solicitado por la recurrente, por corresponder al transcurso de un año desde la solicitud de inicio de expediente expropiatorio a la Administración. Por el contrario, el recurso contencioso del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón debe ser desestimado”.

Por tanto, carecen de fundamento las alegaciones del Ayuntamiento relativas a que el suelo es urbano no consolidado y que el aprovechamiento a aplicar sería el de 0,7 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>, pues son extremos que quedaron resueltos en la sentencia y que ahora en la retasación no pueden sino confirmarse.

Por ello, llama la atención que el Jurado Territorial parta en su resolución del acatamiento a la citada sentencia de 2014 para, después, valorar la finca en 147.315,22 euros sin explicación alguna acerca de los parámetros utilizados y, finalmente, asumir por el principio de vinculación la valoración mínima fijada por el Ayuntamiento, aún a pesar de que ésta valora el suelo como urbano no consolidado y, por tanto, descuenta los costes de urbanización, y determina un aprovechamiento de 0,7 en lugar del 0,8 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> establecido en la sentencia.

Por lo expuesto, la resolución del Jurado es absolutamente errónea, por lo que procede analizar los informes periciales aportados y fijar el valor en retasación de la finca de autos.

TERCERO.- En el informe aportado por el demandante el valor del suelo se calcula partiendo del valor reclamado en su día en el expediente de justiprecio, actualizado desde el año 2010 al año 2015 a razón de un 3% anual, justificado en que pese a la crisis inmobiliaria los precios medios en Pozuelo de Alarcón se han mantenido e incluso han repuntado. Reclama un valor de 1.390,68 euros/m<sup>2</sup>, sin deducir gastos de urbanización.

En el informe de valoración del Ayuntamiento se considera el suelo como urbano no consolidado, se aplica un aprovechamiento de 0,7 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> y se deduce un 10% por gastos de urbanización, lo que supone un valor final de 316.740,77 euros.

Por último, en el informe del perito judicial el valor de mercado se calcula por el método de comparación en 3.529,34 euros/m<sup>2</sup>, se hace referencia a diversos coeficientes de corrección –sin explicación fehaciente de cuáles se aplican- y a los costes de construcción. No se deducen cantidades por urbanización pues parte de considerar el suelo como urbano consolidado. A su valoración se añade una adenda con valoraciones alternativas en función de utilizar otros métodos en la valoración de los costes de construcción.

Todos los informes periciales adolecen de defectos que impiden su aceptación en todos sus extremos. Así, el informe de la parte actora calcula el valor de mercado por referencia a un valor fijado en un informe pericial del año 2010 que, presentado en su día al Tribunal, resultó implícitamente rechazado al acudir al del perito judicial. Además, carece de fundamento la actualización que el demandante lleva a cabo del valor de mercado aplicando un aumento del 3% anual sin ningún aporte probatorio que lo sustente.

En el informe del Ayuntamiento se yerra al considerar el suelo como urbano no consolidado y aplicar un aprovechamiento de 0,7 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> más el 10% de cesiones obligatorias, cuando expresamente la sentencia de 2014 sostiene y concluye de forma distinta. Por tanto, ni al suelo se le pueden deducir gastos de urbanización ni tampoco aplicar el citado aprovechamiento, sino el fijado por el Tribunal en la sentencia de 0,8 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

Por último, en el informe del perito judicial el valor de mercado se calcula conforme al método de comparación obteniendo los valores comparables “mediante un estudio de mercado consistente en la prospección in situ de la información contenida en los carteles de venta ubicados en los inmuebles en venta y en la obtención de la información publicada en páginas virtuales en Internet por empresas especializadas relativos a valores en venta de viviendas en el momento de la realización de la valoración”. Es decir, los valores son de venta, su obtención adolece del suficiente rigor para poder considerarlas y los valores se refieren al momento de realizar el informe y no al correspondiente a la fecha de la solicitud de retasación. A todo ello añadir que el informe carece de claridad expositiva pues prescinde de las fórmulas de cálculo y recoge únicamente resultados finales de valoración.

Es criterio de esta Sala poner en duda, como regla general (por todas, sentencia de 31 de octubre de 2016, recurso 210/2015, 7 de noviembre de 2016, recurso 411/2015), las valoraciones fundadas en meras ofertas de venta de inmuebles de las que se desconocería su resultado final, al no ser transacciones reales ni constar datos fiables de que las operaciones inmobiliarias efectivamente se hayan perfeccionado, datos que principalmente han de buscarse en el Registro de la Propiedad.

CUARTO.- Por tanto, para fijar el valor en retasación de la finca la Sala considera más adecuado partir del informe de valoración del Ayuntamiento si bien corrigiendo los errores contenidos en el mismo, como son la

aplicación de un aprovechamiento de 0,7 en lugar de 0,8 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> y la deducción de los gastos de urbanización, que resulta improcedente.

Dicho lo cual, y siguiendo los cálculos contenidos en el informe de la Corporación Municipal (folios 5 a 22 del expediente), a la superficie de 515,09 m<sup>2</sup> se aplica el aprovechamiento de 0,8 y se suprime la deducción del 10% por cesiones de urbanización, lo que supone 412,07 m<sup>2</sup>.

Estos 412,07 m<sup>2</sup> se multiplican por 1.081,28 euros/m<sup>2</sup> = 445.563,05 euros, de los cuales se deducen los gastos de demolición de 13.705,47 euros pero no los gastos de urbanización pendientes. Por tanto, el valor de la finca de autos en retasación asciende a 431.857,58 euros (445.563,05 euros – 13.705,47 euros), más el 5% como premio de afección = 453.450,46 euros.

Esta cantidad devenga intereses de demora desde el día siguiente a la fecha de solicitud de la retasación, es decir, desde el 22 de enero de 2015.”.

**SEGUNDA.-** La fundamentación jurídica de la Sentencia, transcrita en la consideración anterior pone de manifiesto, en resumen, diversas cuestiones que hacen que no exista reproche jurídico alguno y deba considerarse correctamente valorada la prueba, adecuado el fundamento jurídico y pertinente la estimación parcial operada. A saber:

1º.- La existencia respecto a la misma finca de una Sentencia firme del TSJ Madrid y de la misma Sección, de 17 de noviembre de 2.014 al recurso 19/2011, que fijó de modo firme, el justiprecio de la finca en 446.121,75 euros, considerando también como elemento incuestionable y hecho probado el carácter del suelo como urbano consolidado con un aprovechamiento de 0,8 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>. Reprocha la Sentencia ahora analizada, tanto al Ayuntamiento como al Jurado Territorial de Expropiación de la Comunidad de Madrid, el no haber tenido en cuenta tales magnitudes reflejadas en la Sentencia previa y que hubieron de tomarse, de modo vinculante, como precedente lógico de la retasación.

En concreto, reprocha del Ayuntamiento que se alegue en esta retasación, basado en una Hoja de Valoración formulada para el caso en 30 de abril de 2015 por la Arquitecto Municipal, que el suelo es urbano no consolidado y que el aprovechamiento a aplicar sería de 0,7 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> pues, como señala la Sentencia, «son extremos que quedaron resueltos en la sentencia y que ahora en la retasación no pueden sino confirmarse»

2º.- El reproche jurídico formulado por la sala en su FD tercero no solo al informe de la Arquitecto municipal, sino al de la parte solicitante de la retasación y al informe pericial del perito judicial designado por insaculación a propuesta de la recurrente.

3º.- Sentado lo anterior, además, la Sala parte de la valoración del Ayuntamiento corregida en el sentido de considerar un aprovechamiento de 0,8 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> y no del 0,7 considerado, así como declarar improcedente la deducción de los gastos de urbanización y la supresión de la cesión del 10 % de la Disposición Transitoria Primera de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid, en la medida en que el suelo a los efectos de la retasación debió considerarse como urbano consolidado por vinculación de la firmeza de la Sentencia previa. No ocurre igual con los gastos de demolición, que sí se deducen, en la cuantía fijada de 13.705,47 euros por los técnicos municipales.

Bajo los anteriores criterios, la Sala fija el justiprecio de retasación en 453.450, 46 euros (7.328,71 euros más que el justiprecio en su día fijado) a los que debe añadirse los intereses legales desde la fecha de solicitud de la retasación: 22 de enero 2015 y hasta el pago del principal.

Debe señalarse que la reclamación de justiprecio de la recurrente se fijaba en 505.992,82 euros.

**TERCERA .-** En definitiva, sustentándose la decisión adoptada en el informe emitido por los técnicos municipales emitido para resolver la solicitud de retasación –valoración de la prueba favorable a nuestros intereses- y corregido con aquellos parámetros que venían impuestos con carácter vinculante por una Sentencia firme previa –cosa juzgada materia en su vertiente positiva-, no puede afirmarse que la Sentencia, en su contenido, infrinja ninguna norma del ordenamiento jurídico ni jurisprudencia alguna, lo que impediría la interposición del recurso de casación a tenor de lo dispuesto en el art. 88 de la LJCA:

«1. El recurso de casación podrá ser admitido a trámite cuando, invocada una concreta infracción del ordenamiento jurídico, tanto procesal como sustantiva, o de la jurisprudencia, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo estime que el recurso presenta interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia».

Lo anterior hace innecesario entrar en el análisis de la concurrencia de interés casacional objetivo (artículo 88.2 LJCA).

Por todo lo anteriormente expuesto, a la Junta de Gobierno Local y tras someterlo a la conformidad del Primer Teniente de Alcalde, **PROPONGO** la adopción del siguiente acuerdo:

Autorizar a la Asesoría Jurídica a NO interponer recurso de casación frente a la Sentencia de 27 de febrero de 2017 aclarada por Auto de 29 de marzo de 2017 del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo contencioso-administrativo, Sección 4ª en el recurso Procedimiento Ordinario 521/2015 instado por Dª (.../...) contra la Comunidad

## JUNTA DE GOBIERNO DE 3 DE MAYO DE 2017

*Autónoma de Madrid y el Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón sobre la resolución de 29 de octubre 2.015 del Jurado Territorial de Expropiación Forzosa de Madrid dictada en el expediente de justiprecio nº CP-1325 06/PV00250.5/2015 relativa a la solicitud de retasación de la finca registral 5.074 situada en el (.../...) correspondiente a la expropiación A.P.E. 5.8.02 "Sur-Colonia de los Angeles II" de Pozuelo de Alarcón."*

Los señores reunidos en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes **ACORDARON** aprobar la propuesta de resolución transcrita, en sus propios y literales términos.

### **5. DESESTIMAR LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DEL PROCESO PARA LA PROVISIÓN DEL PUESTO DE TITULAR DEL ÓRGANO DE APOYO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE POZUELO DE ALARCÓN**

El expediente ha sido examinado en la sesión de 28 de abril de 2017 por la Comisión General de Coordinación.

Vista la propuesta del Primer Teniente de Alcalde Titular del Área de Gobierno de Coordinación y del Concejal Delegado de Recursos Humanos, Formación y Régimen Interior, con fecha 24 de abril de 2017, que se transcribe:

#### "HECHOS

*Primero.- Dentro de la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento, así como del Anexo de personal que integra el Presupuesto General municipal para el corriente ejercicio, figura el siguiente puesto de trabajo:*

| Ref. | Denominación  | Subgrupo | Nivel | Escala | Subescala           | Tipo     | C. Específico anual | Forma provisión   | Requerimientos específicos           |
|------|---|----------|-------|--------|---------------------|----------|---------------------|-------------------|--------------------------------------|
| 1546 | TITULAR DEL ÓRGANO DE APOYO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL Y AL CONCEJAL SECRETARIO | A1       | 30    | HN     | Secretaría Superior | Singular | 52.493 €            | Libre Designación | Disponibilidad y dedicación completa |

*Segundo.- A propuesta de la Concejal-Secretaria de la Junta de Gobierno Local, por Resolución del Concejal de Recursos Humanos, Formación y Régimen Interior de 20 de febrero de 2017 (corrección de errores de 27 de febrero de 2017) se resolvió aprobar las Bases y convocatoria para la provisión, mediante libre designación, del puesto arriba indicado.*

*Tercero.- Mediante Resolución del Director General de Administración Local de la Comunidad de Madrid, dictada el 7 de marzo de 2017, se dispuso la publicación de las referidas Bases y convocatoria, siendo insertadas en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 63, de 15 de marzo de 2017; mientras que por Resolución de 24 de marzo de 2017, de la Dirección General de la Función Pública del Ministerio de Hacienda y Función Pública, se acordó publicar en extracto la aludida convocatoria, cuyo anuncio figura incorporado en el Boletín Oficial del Estado nº 78, de 1 de abril de 2017.*

*Cuarto.- Con fecha de entrada de Registro General de 10 de abril de 2017, nº R.E. (.../...)/2017, y dirigido a la Alcaldía, por D. (.../...), en calidad de Presidente del Colegio de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local de la Comunidad de Madrid, se ha interpuesto recurso de reposición contra la resolución aprobatoria de las Bases y convocatoria para proveer el puesto de Titular del Órgano de apoyo a la Junta de Gobierno Local, solicitando la suspensión de la ejecución del acto impugnado.*

*Quinto.- Por el Concejal de Recursos Humanos, Formación y Régimen Interior se ha considerado, habida cuenta de los trámites pendientes de acometer (audiencia a los interesados que se vayan presentando e informe de la Asesoría Jurídica) y visto que no será posible resolver en plazo el recurso junto con la petición de suspensión, que se resuelva ésta separadamente.*

A los anteriores HECHOS son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

*Primero.- El artículo 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP) establece que la interposición de cualquier recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado; y que el órgano a quien compete resolver el recurso previa ponderación entre el perjuicio que causaría a interés público o a terceros, la suspensión y el perjuicio que se causa al recurrente, podrá suspender cuando se den algunas de las circunstancias previstas en los apartados a) y b) del número 2 del citado artículo, esto es:*

- “a) Que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.*
- b) Que la impugnación se fundamente en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho previstas en el artículo 47.1 de esta Ley”.*

*Por lo que se refiere a la segunda de las indicadas circunstancias, el artículo 47.1 de la LPACAP señala como actos nulos de pleno derecho los siguientes:*

- “a) Los que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.*
- b) Los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.*
- c) Los que tengan un contenido imposible.*
- d) Los que sean constitutivos de infracción penal o se dicten como consecuencia de ésta.*
- e) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.*
- f) Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.*
- g) Cualquier otro que se establezca expresamente en una disposición con rango de Ley”.*

*De todos los indicados supuestos y a falta de indicación expresa por parte del recurrente, únicamente cabría asociar a alguno de los arriba tasados el que se refiere a la letra a), en tanto que se señala que “las causas de nulidad alegadas en este recurso hacen referencia a principios de relevancia constitucional, como son los principios de mérito y capacidad en el acceso a los empleos públicos”.*

*Sin embargo, obvia el recurrente que los aludidos principios, además de su consideración como meros derechos de configuración legal (SSTC 209/1987, 78/1990 y 4/1991), no tienen encaje en el citado artículo 47.1, apartado a), de la LPACAP, por cuanto vienen recogidos en el artículo 103.3 de la Constitución, fuera por tanto del ámbito de los susceptibles de recurso de amparo constitucional, que solo protege los recogidos en los artículos 14 a 30 de nuestra Carta Magna.*

*Segundo.- En cuanto a la supuesta concurrencia de la circunstancia a que se refiere el apartado a) del artículo 117.2 de la LPACAP, es decir, “Que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación”, alude el recurrente, en referencia a los aspirantes presentados, a que “la eventual anulación de las bases puede perjudicar sus expectativas”; así como a que “un eventual nombramiento [...] puede verse en entredicho” y que “los intereses públicos no se ven afectados de forma irreparable”.*

*Debe al respecto significarse lo siguiente:*

*En primer lugar, que no cabe entender ajustada a la ley la referencia a los perjuicios respecto de la mera expectativa que posean los aspirantes, pues ello no se traduce en un agravio real para intereses o derechos concretos.*

*En segundo lugar, que debe explicarse por qué la continuidad del proceso de provisión del puesto perjudica más al recurrente que al interés público, cuestión que no se explicita en el recurso, limitándose a indicar que “el grado de afectación al interés público es menor que el perjuicio que se puede causar a terceros con su ejecución”, pero sin concretar razón alguna que sustente tal afirmación, pese a que “es al interesado a quien corresponde la carga de probar indiciariamente la concurrencia de los daños y perjuicios” (Auto del Tribunal Supremo de 07/03/1996).*

*En tercer lugar, que la causa legitimadora de la suspensión no es el propio perjuicio, sino el hecho de que el mismo sea de imposible o difícil reparación; no pudiendo admitirse la focalización de la causa en que la suspensión no afecte irremediadamente al interés público, sino al contrario: que la continuidad del proceso no acarree daños de imposible reparación.*

*En cualquier caso, para ponderar debidamente el grado en que el interés público está afectado, tal y como señala el recurrente con cita de la STSJ de Madrid de 18 de enero de 2017, en lo que a procedimientos selectivos se refiere cabría traer a colación lo señalado con carácter más específico por la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Galicia núm. 571/2013, de 10 de julio, que al respecto dispone lo siguiente:*

*“En la ponderación de intereses en presencia, se considera racional haber otorgado preferencia al interés público, en correlación con el principio de eficacia, consistente en desarrollar el proceso selectivo de forma rápida y ágil, a fin de cubrir cuanto antes las plazas convocadas para satisfacción del interés público y cobertura de las necesidades del servicio público, a lo que se une el interés de los terceros participantes en el proceso selectivo (uno*

de ellos la recurrente) a fin de obtener cuanto antes un puesto de trabajo, sin supeditar su obtención a las demoras de un proceso jurisdiccional”.

Lo anterior vendría acrecentado por el hecho de tratarse de un cargo al que corresponde la titularidad de un órgano directivo, de necesaria existencia en Ayuntamientos sujetos al régimen organizativo de municipios de gran población, con las importantes atribuciones que le reserva el artículo 126.4 y en la Disposición adicional 8ª de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).

Todo lo hasta aquí señalado, unido al carácter restrictivo de la suspensión, según reiterada línea jurisprudencial (por todas, STSJ de la Comunidad Valenciana nº 1144/2013, de 12 de noviembre), junto con la presunción de validez de que gozan los actos administrativos y el resto de argumentos indicados, debe conducir a la desestimación de la petición de suspensión.

*Tercero.- De acuerdo con lo señalado en el artículo 117.2 de la LPACAP, la competencia para resolver la solicitud de suspensión de la ejecución del acto impugnado corresponde mismo órgano que la posee para conocer de dicho recurso, el cual, de conformidad con las previsiones del artículo 123.1 de la propia LPACAP, sería el mismo que dictó el acto objeto de recurso. Considerando que los actos adoptados por delegación se entienden dictados por el delegante, de acuerdo con el artículo 9.4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dicha competencia corresponderá a la Junta de Gobierno Local.*

De acuerdo con todo lo anterior se **PROPONE** al Concejal de Recursos Humanos, Formación y Régimen Interior, en ejercicio de las competencias delegadas que tiene atribuidas, elevar a la Junta de Gobierno Local lo siguiente:

*Único.- Desestimar, por los motivos indicados, la solicitud de suspensión del proceso para la provisión del puesto de Titular del Órgano de apoyo a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, presentada el 10 de abril de 2017, nº R.E. 13863/2017, por D. (.../...), en calidad de Presidente del Colegio de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de la resolución que exprese o presuntamente resuelva en cuanto al fondo el recurso presentado.”*

Los señores reunidos en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes **ACORDARON** aprobar la propuesta de resolución transcrita, en sus propios y literales términos.

## **6. APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE ESPECTÁCULOS PIROTÉCNICOS PARA LAS FIESTAS PATRONALES DE 2017, EXPTE. 2017/PA/000018**

El expediente ha sido examinado en la sesión de 28 de abril de 2017 por la Comisión General de Coordinación.

Vista la propuesta de la Concejal Delegada de Hacienda y Contratación y del Concejal Delegado de Deportes, Fiestas y Cascos Urbanos, con fecha 24 de abril de 2017, que se transcribe:

### “HECHOS

*Primero.- El Concejal-Delegado de Deportes, Fiestas y Cascos Urbanos ha emitido propuesta para la contratación del citado servicio, cuyo presupuesto base de licitación asciende a la cantidad de 25.000,00 € I.V.A. excluido, (30.250,00 € I.V.A. incluido). La prestación del servicio tendrá lugar en los días de celebración de las fiestas patronales, con el siguiente detalle: Fiestas de Nuestra Señora del Carmen: día 16 de julio. Fiestas Nuestra Señora de la Consolación: 2, 3 y 9 de septiembre de 2017. El valor estimado del contrato es de 25.000,00 €.*

*El citado Concejal ha propuesto que se adjudique el contrato mediante procedimiento abierto, de tramitación ordinaria, siendo el precio el único criterio de adjudicación.*

*Segundo.- La Unidad Administrativa de Contratación ha tramitado expediente de contratación, bajo el número 2017/PA/000018, en el que figura la siguiente documentación:*

- Propuesta de inicio del Concejal-Delegado de Deportes, Fiestas y Cascos Urbanos.
- Retención de crédito.
- Pliego de prescripciones técnicas.
- Pliego de cláusulas administrativas particulares, informado favorablemente por la Asesoría Jurídica con observaciones.

## JUNTA DE GOBIERNO DE 3 DE MAYO DE 2017

Tercero.- Por el Órgano de Contabilidad se ha practicado retención de crédito por importe de 30.250,00 €, con cargo a la aplicación nº 24.3381.22608 del presupuesto del Ayuntamiento para el ejercicio 2017 (nº de operación 220170000812).

Cuarto.- El Interventor General ha emitido informe favorable de fiscalización.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** El artículo 109.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, (en adelante TRLCSP), establece que la celebración de contratos por las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente. El apartado 3 del mismo artículo añade que, a dicho expediente, se incorporarán el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato. Asimismo, deberá incorporarse el certificado de existencia de crédito y la fiscalización previa de intervención.

De conformidad con el artículo 110, completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto, salvo supuestos excepcionales, recogidos en la propia Ley.

**SEGUNDO.-** Los contratos que tengan por objeto la creación e interpretación artística o espectáculos tienen la naturaleza jurídica de contrato privado de la Administración, en virtud de lo dispuesto en el artículo 20.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante TRLCSP).

Conforme a lo dispuesto en el apartado segundo de dicho precepto, estos contratos se rigen en cuanto a su preparación y adjudicación, en defecto de normas específicas, por la citada ley y sus disposiciones de desarrollo, aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo, o en su caso, las normas de derecho privado, y en cuanto a sus efectos y extinción, por las normas de derecho privado.

**TERCERO.-** La forma ordinaria de adjudicación de los contratos es la de procedimiento abierto o restringido, a tenor de lo establecido en el artículo 138.2 del TRLCSP.

**CUARTO.-** Por la Asesoría Jurídica se ha emitido informe favorable al pliego de cláusulas administrativas particulares, si bien con las siguientes observaciones:

Primera observación: Debe eliminarse de la cláusula 5 la frase "El plazo de duración no podrá ser superior a cuatro años" por incoherencia con el plazo real de duración, según el Anexo I Punto 7, que se construye a las fiestas patronales de julio y septiembre de 2017.

Se considera que no hay tal incoherencia, pues la cláusula 5 establece una limitación de plazo, remitiéndose en cuanto al plazo concreto a lo indicado en el Anexo I (Punto 7). La razón de la doble regulación del plazo reside en la propia sistemática de los pliegos de cláusulas administrativas particulares utilizados por el Departamento de Contratación, que consiste en un cuerpo fijo de cláusulas, que se remiten a un Anexo donde se concretan las condiciones particulares del contrato en cuestión.

Segunda observación: Debe aclararse la cláusula 34 relativa a la "Responsabilidad del contratista frente a terceros" en el sentido de que el "requerimiento a que se refiere la cláusula 17 del presente pliego" lo es al previsto en su apartado 10.

Nuevamente tenemos que discrepar con la Asesoría Jurídica. El párrafo cuestionado de la cláusula 34 es el siguiente: "En caso de exigirse, deberá aportar la póliza y recibo corriente de dicho seguro en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que el licitador hubiera recibido el requerimiento a que se refiere la cláusula 17 del presente pliego."

Lo que pretende dicho párrafo es establecer el plazo en el que debe aportarse la documentación relativa al seguro de responsabilidad civil, y el "dies a quo" a partir del cual debe computarse dicho plazo, remitiéndose para ello a la cláusula 17 del pliego, donde se regula el requerimiento para aportar la documentación general por el propuesto como adjudicatario. Por tanto se considera que la remisión a la cláusula 17 es correcta.

Tercera observación: Deberá mencionarse de forma expresa en el PCAP que no se admiten mejoras ni variantes, incorporando dicha mención al Anexo I, y en todo caso no se podrán valorar ni tener en cuenta las ampliaciones, complementos y aumentos de material que se contengan en las ofertas de los licitadores por encima de los exigidos.



## JUNTA DE GOBIERNO DE 3 DE MAYO DE 2017

Conforme dispone la cláusula 6 del pliego de cláusulas administrativas particulares, “el único criterio de adjudicación que se tiene en cuenta es el precio, ya que las prestaciones están perfectamente definidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, de conformidad con lo establecido en el artículo 150.3 g) del TRLCSP”.

Por su parte el artículo 147.1 dispone lo siguiente:

“1. Cuando en la adjudicación hayan de tenerse en cuenta criterios distintos del precio, el órgano de contratación podrá tomar en consideración las variantes o mejoras que ofrezcan los licitadores, siempre que el pliego de cláusulas administrativas particulares haya previsto expresamente tal posibilidad.”

Por tanto, el presente contrato se adjudica en base al precio como único criterio, no indicándose en el pliego la posibilidad de admisión de variantes o mejoras.

Cuestión distinta es que el pliego de prescripciones técnicas, en su cláusula segunda, dispone que las empresas licitadoras deberán incluir obligatoriamente en la oferta “los eventos pirotécnicos con los mínimos propuestos que figuran anteriormente”, y que, los licitadores podrán ampliar, completar y aumentar la cantidad de material a utilizar.

En este sentido, se ha modificado el pliego de prescripciones técnicas añadiendo la siguiente frase: “No obstante, las mejoras de los licitadores en cuanto a cantidad de material a utilizar, no serán objeto de valoración ni se tendrán en cuenta para la adjudicación del contrato.”

QUINTO.- De conformidad a lo dispuesto en el apartado tercero de la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la competencia como órgano de contratación le corresponde a Junta de Gobierno Local.

De acuerdo con todo lo anterior, se **PROPONE** al Concejal delegado de Deportes, Fiestas y Cascos urbanos y a la Concejal delegada de Hacienda y Contratación, en el ejercicio de las competencias delegadas que tiene atribuidas, elevar a la Junta de Gobierno lo siguiente:

1º.- Aprobar un gasto para esta contratación del por un importe de 30.250,00 Euros, con cargo a la aplicación nº 24.3381.22608, del presupuesto del Ayuntamiento (nº de operación 220170000812).

2º.- Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, así como el expediente de contratación, del SERVICIO DE ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE ESPECTÁCULOS PIROTÉCNICOS PARA LAS FIESTAS PATRONALES DE 2017, Expte. 2017/PA/000018, cuyo presupuesto base de licitación asciende a la cantidad de 25.000,00 € I.V.A. excluido, (30.250,00 € I.V.A. incluido).

3º.- Proceder a la adjudicación por procedimiento abierto de tramitación ordinaria.

4º.- Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación.”

Los señores reunidos en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes **ACORDARON** aprobar la propuesta de resolución transcrita, en sus propios y literales términos.

### **7. DAR CUENTA DE LAS FACTURAS CONTABILIZADAS DURANTE EL MES DE MARZO DE 2017 DE IMPORTES INFERIORES A 18.000 € MÁS IVA Y DE LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS MENORES SI LOS HUBIERE**

El expediente ha sido examinado en la sesión de 28 de abril de 2017 por la Comisión General de Coordinación y una vez expuesta, la relación elevada por el Teniente de Alcalde Titular del Área de Gobierno de Coordinación, de las facturas contabilizadas de dicha Área durante el mes de marzo de 2017, de importes inferiores a 18.000 euros más IVA, de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo adoptado en la sesión de la Junta de Gobierno Local celebrada el 3 de febrero de 2016, **los señores reunidos quedaron enterados.**

## **PROPUESTAS DEL ÁREA DE GOBIERNO DE DESARROLLO ECONÓMICO**

### **8. APROBACIÓN DEL PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA BASE DE EJECUCIÓN Nº 37 DEL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO 2017**

El expediente ha sido examinado en la sesión de 28 de abril de 2017 por la Comisión General de Coordinación.

## JUNTA DE GOBIERNO DE 3 DE MAYO DE 2017

Vista la propuesta de la Concejal Delegada de Hacienda y Contratación, con fecha 24 de abril de 2017, que se transcribe:

### “ANTECEDENTES DE HECHO

*Primero: Por el Pleno de la Corporación en Sesión Extraordinaria celebrada el día 23 de Noviembre de 2016 fue aprobado inicialmente el Presupuesto Municipal del Ayuntamiento para el Ejercicio 2017. Sometido a información pública, y una vez resueltas las reclamaciones presentadas contra el citado Presupuesto, quedó elevado a definitivo con fecha 29 de diciembre de 2016.*

*El citado Presupuesto Municipal ha entrado en vigor el día 1 de Enero de 2017.*

*Segundo: Un documento integrante del Presupuesto lo constituyen las Bases de Ejecución. En la Base 37º se relacionan las Subvenciones Nominativas, que son aquellas que por su naturaleza no son objeto de concurrencia, y que responden a actividades de interés público o utilidad social o con fines asistenciales.*

*Dentro de la Concejalía de Familia, Asuntos Sociales y Mujer se incluye una subvención nominativa a la Asociación Bir Lehlu que subvencionaba el Proyecto de Acogida de Niños Saharauis denominado “Vacaciones en Paz”:*

| DESCRIPCIÓN PARTIDA   | BENEFICIARIO         | CIF       | Proyecto subvencionable    | Importe 2017 |
|---|----------------------|-----------|----------------------------|--------------|
| 06.2317.49000<br>INMIGRACIÓN Y<br>COOPERACIÓN AL<br>DESARROLLO.AYUDA<br>S AL EXTERIOR | ASOCIACIÓN BIR LEHLU | G81409716 | ACOGIDA DE NIÑOS SAHARAUIS | 10.000,00    |

*Tercero: Con fecha 5 de abril de 2017 el Secretario de Bir Lehlu justifica un cambio del Proyecto objeto de la subvención, ya que, “...el Proyecto Vacaciones en Paz, supone un importantísimo desembolso económico, que, no obstante, no lleva aparejado un beneficio a un número elevado de familias saharauis sino, más bien al contrario, es limitado el número de niños que se benefician del proyecto, cada vez menos, debido a la dificultad de encontrar familias de acogida y financiación del proyecto...”. Por lo tanto se está optando por proyectos que financien la dotación de material escolar o mobiliario escolar así como por proyectos dotacionales de material sanitario y alimenticio, pues el impacto beneficioso sobre la población saharauí es mayor.*

*Cuarto: Con fecha 20 de abril de 2017, la Concejal delegada de Familia, Asuntos Sociales y Mujer solicita, a la Concejalía de Hacienda y Contratación, la iniciación de los trámites del cambio de la finalidad de la subvención nominativa a favor de la Asociación Bir Lehlu, como consecuencia de la variación del proyecto subvencionable, para lo cual se debe realizar una modificación de las Bases de Ejecución del Presupuesto 2017.*

*Con fecha 6 de abril de 2017 la Coordinadora del Programa Familia emite informe sobre el nuevo proyecto presentado por la Asociación. Se adjunta el detalle del Proyecto de Dotación de Mobiliario Escolar para la Escuela de Bir Lehlu, Wilaya de Samara, en los campamentos de Refugiados Saharauis de Tindouf.*

*Quinto: Dicha modificación supone, por un lado:*

- Un cambio en la finalidad de la Subvención nominativa, y por lo tanto de la Base de Ejecución nº 37, cuya modificación al tratarse de un documento integrante del Presupuesto General, se debe someter a los trámites previstos en los artículos 168 y 169 del Texto Refundido del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que, se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.*
- Un cambio parcial de partida presupuestaria (9.500 €), al pasar a ser en este importe una subvención de capital, al financiar la adquisición de mobiliario, para lo cual se ha tramitado, el expediente de Transferencia de crédito 4/2017, con el siguiente detalle:*

JUNTA DE GOBIERNO DE 3 DE MAYO DE 2017

| AUMENTO DE CREDITOS              |   |                 |
|----------------------------------|---|-----------------|
| PARTIDA                          | DESCRIPCION   | IMPORTE         |
| 06.2317.79000                    | INMIGRACIÓN Y COOPERACIÓN AL DESARROLLO. TRANSFERENCIA DE CAPITAL AL EXTERIOR | 9.500,00        |
| <b>TOTAL AUMENTO DE CREDITOS</b> |   | <b>9.500,00</b> |

| DISMINUCION DE CREDITOS              |   |                 |
|--------------------------------------|---|-----------------|
| PARTIDA                              | DESCRIPCION   | IMPORTE         |
| 06.2317.49000                        | INMIGRACIÓN Y COOPERACIÓN AL DESARROLLO. AYUDAS AL EXTERIOR | 9.500,00        |
| <b>TOTAL DISMINUCION DE CREDITOS</b> |   | <b>9.500,00</b> |

Sexto: Con fecha 24 de Abril se ha emitido Informe de la Titular de la Gestión Presupuestaria y Subvenciones, donde propone a la Concejal de Hacienda y Contratación elevar a la Junta de Gobierno Local el proyecto de Modificación de las Bases de Ejecución 2017, y posteriormente someter el expediente al Pleno de la Corporación, previo dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Presupuestos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: El Art. 165.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, así como, el artículo 9 del Real Decreto 500/90 de 20 de Abril, establece el contenido de los presupuestos integrantes del Presupuesto General, incluyendo las Bases de Ejecución en los mismos, como documento que contiene la adaptación de las disposiciones generales en materia presupuestaria a la organización y circunstancias de la propia entidad.

Segundo: Los artículos 168 y 169 del Texto Refundido del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, recogen el procedimiento de elaboración, aprobación y entrada en vigor de los Presupuestos. Al tratarse las Bases de Ejecución un documento integrante del Presupuesto General, la modificación de los mismos se someterá a los trámites previstos en los citados artículos 168 y 169 entendiéndose aprobadas definitivamente, sin necesidad de nuevo acuerdo, si no hubiera reclamaciones.

Tercero: En cuanto a los órganos competentes, lo son: la Junta de Gobierno Local, para formular la iniciativa en los términos del artículo 46 c) del ROGA, la Comisión Informativa Permanente de Pleno De Hacienda y Presupuestos para su dictamen, por el acuerdo plenario de 1 de septiembre de 2008, y el Pleno para su aprobación Inicial por el artículo 123.1 h) de la Ley 7/1985 de 2 abril, Reguladora de las Bases de régimen Local y el artículo 4.1 h) del ROP.

Vistos los artículos citados, y demás de general aplicación, se propone a la Junta de Gobierno Local que se adopte el siguiente

**ACUERDO**

PRIMERO: Aprobar el proyecto de modificación de las Bases de Ejecución, integrante en el Presupuesto General del Ayuntamiento para el ejercicio 2017, en los términos indicados.

SEGUNDO.- Someter el Expediente al Pleno de la Corporación para que adopte los siguientes acuerdos, previo dictamen la Comisión Informativa Permanente de Pleno de Hacienda y Presupuestos:

Primero.- Aprobar inicialmente el Expediente de modificación de las Bases de Ejecución para el año 2017, que se indican a continuación:

En la Base de Ejecución 37º, donde figura:

**SUBVENCIONES NOMINATIVAS CORRIENTES**

| DESCRIPCIÓN PARTIDA   | BENEFICIARIO         | CIF       | Proyecto subvencionable    | Importe 2017 |
|---|----------------------|-----------|----------------------------|--------------|
| 06.2317.49000<br>INMIGRACIÓN Y<br>COOPERACIÓN AL<br>DESARROLLO.AYUDA<br>S AL EXTERIOR | ASOCIACIÓN BIR LEHLU | G81409716 | ACOGIDA DE NIÑOS SAHARAUIS | 10.000,00    |

Debe figurar:

**SUBVENCIONES NOMINATIVAS CORRIENTES**

| DESCRIPCIÓN PARTIDA   | BENEFICIARIO         | CIF       | Proyecto subvencionable                                   | Importe 2017 |
|---|----------------------|-----------|---|--------------|
| <b>CONCEJALÍA DE FAMILIA, ASUNTOS SOCIALES Y MUJER.</b>                               |                      |           |   |              |
| 06.2317.49000<br>INMIGRACIÓN Y<br>COOPERACIÓN AL<br>DESARROLLO.AYUDA<br>S AL EXTERIOR | ASOCIACIÓN BIR LEHLU | G81409716 | DOTACIÓN DE MATERIAL ESCOLAR PARA LA ESCUELA DE BIR LELHU | 500,00       |

**SUBVENCIONES NOMINATIVAS DE CAPITAL**

| DESCRIPCIÓN PARTIDA   | BENEFICIARIO         | CIF       | Proyecto subvencionable                                     | Importe 2017 |
|---|----------------------|-----------|---|--------------|
| <b>CONCEJALÍA DE FAMILIA, ASUNTOS SOCIALES Y MUJER.</b>   |                      |           |   |              |
| 06.2317.79000<br>INMIGRACIÓN Y<br>COOPERACIÓN AL<br>DESARROLLO.TRANSF<br>ERENCIAS DE CAPITAL<br>AL EXTERIOR | ASOCIACIÓN BIR LEHLU | G81409716 | DOTACIÓN DE MOBILIARIO ESCOLAR PARA LA ESCUELA DE BIR LELHU | 9.500,00     |

*Segundo.- Someter el expediente de modificación de las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Corporación para el ejercicio 2017 a exposición pública por el plazo de 15 días hábiles para su examen y presentación de reclamaciones, con simultánea publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, considerándose definitivamente aprobado, sin necesidad de nuevo acuerdo, si no se presentaran reclamaciones en el mencionado plazo, tras lo que deberá ser anunciada la mencionada aprobación definitiva en el Boletín de la Comunidad Autónoma.”*

Los señores reunidos en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes **ACORDARON** aprobar la propuesta de resolución transcrita, en sus propios y literales términos.

**9. SOLICITUD DE ALTA DE LAS CUATRO PRIMERAS ACTUACIONES DEL PROGRAMA DE INVERSIÓN REGIONAL (PIR) DE LA COMUNIDAD DE MADRID 2016-2019**

El expediente ha sido examinado en la sesión de 28 de abril de 2017 por la Comisión General de Coordinación.

Vista la propuesta de la Concejala Delegada de Hacienda y Contratación, con fecha 19 de abril de 2017, que se transcribe:

**“HECHOS**

*Primero.- El día 15 de julio de 2016 entró en vigor el Decreto 75/2016, de 12 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Programa de Inversión Regional de la Comunidad de Madrid para el periodo 2016-2019, con una aportación de la Comunidad de Madrid de 700.000.000 de euros (B.O.C.M. nº 166, de 14 de julio de 2016).*

*Segundo.- La Consejería de Medio Ambiente, administración local y Ordenación del territorio, remitió oficio de fecha 20 de julio de 2016, por el cual se comunica la asignación atribuida a este municipio en concepto de aportación autonómica al Plan de Inversión Regional, que asciende a 8.050.508,30 euros.*

## JUNTA DE GOBIERNO DE 3 DE MAYO DE 2017

Tercero.- El Ayuntamiento Pleno, en sesión de 15 de septiembre de 2016, adoptó el siguiente acuerdo:

“Primero.- Solicitar la fijación del porcentaje de la asignación inicial que se destina a financiar gasto corriente, estableciéndose en 25 %, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17 del Decreto 75/2016.

Segundo.- Acordar el porcentaje de aportación municipal a comprometer en concepto de cofinanciación del Programa, estableciéndose en el 50 %, de acuerdo con los límites mínimo y máximo establecidos en el artículo 6.3 del Decreto 75/2016.

Tercero.- Acordar la gestión íntegra de las actuaciones por el propio Ayuntamiento, considerando que se compromete el porcentaje mínimo de aportación municipal establecido en el art. 10 del Decreto 75/2016.”

El certificado de dicho acuerdo plenario fue remitido por la Sra. Alcaldesa al Consejero de Medio Ambiente el día 14 de octubre de 2016.

Cuarto.- El Director General de Administración Local remitió escrito, registrado de entrada el 2 de enero de 2017, en el que informaba que el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid había aprobado el Plan de Actuación del Programa de Inversión Regional de la Comunidad de Madrid para el periodo 2016-2019 y comunicaba que se ponía en marcha el Programa de Inversión Regional, aprobando la participación del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón en los siguientes términos:

- Asignación autonómica: 8.050.508,30 €
- Porcentaje de aportación autonómica: 66,6667 %
- Asignación municipal: 3.018.940,65 €
- Porcentaje de aportación municipal: 33,3333 %
- Tipo de gestión: MUNICIPAL
- Porcentaje destinado a gasto corriente: 25 %
- Importe destinado a gasto corriente: 2.012.627,00 €

Quinto.- La Oficina Presupuestaria ha comunicado las siguientes actuaciones propuestas por las Concejalías y aceptadas por el Comité de Seguimiento de Inversiones:

|   |  |                             |
|---|--|-----------------------------|
| Concejalía gestora del gasto:                         | OBRAS E INFRAESTRUCTURAS                                   |                             |
| Denominación de la actuación:                         | OBRAS DE REHABILITACIÓN EN CASCO URBANO DEL CENTRO POZUELO |                             |
| Importe total de la actuación                         |  | 950.000,00 € (IVA incluido) |
| Importe de ejecución de la obra                       |  | 910.693,50 € (IVA incluido) |
| Importe gastos asociados:<br>Desglosados (si procede) | Redacción de Proyecto:                                     | 16.209,98 € (IVA incluido)  |
|   | Coordinación Seg. y Salud:                                 | 9.896,52 € (IVA incluido)   |
|   | Dirección de obra:   | 13.200,00 € (IVA incluido)  |
|   | Otros:   | € (IVA incluido)            |

|   |   |                             |
|---|---|-----------------------------|
| Concejalía gestora del gasto:                         | OBRAS E INFRAESTRUCTURAS  |                             |
| Denominación de la actuación:                         | OBRAS DE MEJORA DE LA SEGURIDAD VIAL EN EL CAMINO DE ALCORCÓN PRÓXIMO AL CEMENTERIO |                             |
| Importe total de la actuación                         |   | 180.000,00 € (IVA incluido) |
| Importe de ejecución de la obra                       |   | 172.553,50 € (IVA incluido) |
| Importe gastos asociados:<br>Desglosados (si procede) | Redacción de Proyecto:  | 3.071,37 € (IVA incluido)   |
|   | Coordinación Seg. y Salud:  | 1.875,13 € (IVA incluido)   |
|   | Dirección de obra:  | 2.500,00 € (IVA incluido)   |
|   | Otros:  | € (IVA incluido)            |

JUNTA DE GOBIERNO DE 3 DE MAYO DE 2017

|   |  |                               |
|---|--|-------------------------------|
| Concejalía gestora del gasto:                         | DEPORTES, FIESTAS Y CASCOS URBANOS   |                               |
| Denominación de la actuación:                         | CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS Y PISCINA CLIMATIZADA EN EL COMPLEJO DEPORTIVO CARLOS RUIZ |                               |
| Importe total de la actuación                         |  | 4.698.497,39 € (IVA incluido) |
| Importe de ejecución de la obra                       |  | 4.550.000,00 € (IVA incluido) |
| Importe gastos asociados:<br>Desglosados (si procede) | Redacción de Proyecto:   | 93.868,17 € (IVA incluido)    |
|   | Coordinación Seg. y Salud:   | 14.400,00 € (IVA incluido)    |
|   | Dirección de obra:   | 40.229,22 € (IVA incluido)    |
|   | Otros:   | € (IVA incluido)              |

|   |   |                             |
|---|---|-----------------------------|
| Concejalía gestora del gasto:                         | MEDIO AMBIENTE E INNOVACIÓN                             |                             |
| Denominación de la actuación:                         | RENOVACIÓN DE ZONAS INFANTILES EN ZONAS VERDES PÚBLICAS |                             |
| Importe total de la actuación                         |   | 400.000,00 € (IVA incluido) |
| Importe de ejecución de la obra                       |   | 386.200,00 € (IVA incluido) |
| Importe gastos asociados:<br>Desglosados (si procede) | Redacción de Proyecto:                                  | 8.200,00 € (IVA incluido)   |
|   | Coordinación Seg. y Salud:                              |                             |
|   | Dirección de obra:                                      | 5.600,00 € (IVA incluido)   |
|   | Otros:  |                             |

Sexto.- El Interventor General Municipal ha emitido certificados acreditativos del cumplimiento del principio de sostenibilidad financiera de cada una de las actuaciones propuestas, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa relativa a la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11.2 del Decreto 75/2016, de 12 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Programa de Inversión Regional de la Comunidad de Madrid para el periodo 2016-2019, procede la solicitud del alta de las actuaciones por el órgano municipal competente, "con una descripción de la actuación, indicación del ente gestor, de acuerdo con lo señalado en el Plan de Actuación, y la determinación del importe, en el que necesariamente deberán incluirse el gasto correspondiente a la ejecución material de la inversión y los gastos asociados que correspondan a la misma."

Segundo.- El artículo 11.3, letra d), del citado Decreto 75/2016, exige que las solicitudes se acompañen de Certificación del Interventor municipal acreditando el cumplimiento del principio de sostenibilidad financiera, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa relativa a la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Tercero.- De conformidad con el apartado g) del art. 127.1. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, le corresponde a la Junta de Gobierno Local, el desarrollo de la gestión económica, por lo que es el órgano competente para solicitar las altas de las actuaciones del Programa de Inversión Regional de la Comunidad de Madrid para el periodo 2016-2019.

De acuerdo con todo lo anterior, se **PROPONE** a la Concejal de Hacienda y Contratación, en el ejercicio de las competencias delegadas que tiene atribuidas, elevar a la Junta de Gobierno lo siguiente:

Solicitar el alta en el Programa de Inversión Regional de la Comunidad de Madrid para el periodo 2016-2019, de las siguientes actuaciones:

| Nº | Descripción de la actuación | Ente gestor | Importe |
|----|-----------------------------|-------------|---------|
|----|-----------------------------|-------------|---------|

JUNTA DE GOBIERNO DE 3 DE MAYO DE 2017

|   |  |              |                |
|---|--|--------------|----------------|
| 1 | Obras de Rehabilitación en casco urbano del centro de Pozuelo                        | Ayuntamiento | 950.000,00 €   |
| 2 | Obras de mejora de la seguridad vial en el Camino de Alcorcón próximo al cementerio  | Ayuntamiento | 180.000,00 €   |
| 3 | Construcción de edificios y piscina climatizada en el Complejo Deportivo Carlos Ruiz | Ayuntamiento | 4.698.497,39 € |
| 4 | Renovación de zonas infantiles en zonas verdes públicas                              | Ayuntamiento | 400.000,00 €   |

Los señores reunidos en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes **ACORDARON** aprobar la propuesta de resolución transcrita, en sus propios y literales términos.

**10. RECTIFICACIÓN DE ERROR EN LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE ALQUILER DE INFRAESTRUCTURA Y APOYO LOGÍSTICO A LOS EVENTOS PROMOVIDOS POR DIFERENTES CONCEJALÍAS, EXPTE.2016/PA/000104**

El expediente ha sido examinado en la sesión de 28 de abril de 2017 por la Comisión General de Coordinación.

Vista la propuesta de la Concejala Delegada de Hacienda y Contratación, con fecha 24 de abril de 2017, que se transcribe:

“HECHOS

*Primero.- La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 21 de diciembre de 2016, acordó, entre otros:*

*“2º.- Clasificar las ofertas por orden de ofertas económicamente más ventajosas, en virtud del único criterio establecido en el pliego que ha sido el precio más bajo.*

*LOTE 1: Actividades organizadas por la Concejala de Desarrollo Empresarial y Comercio.*

| Nº Orden | Licitador  | Oferta económica |
|----------|--|------------------|
| 1        | INFRAESTRUCTURAS Y DESARROLLO DE ESPECTÁCULOS Y ACONTECIMIENTOS, S.L. (IDEA) | 39.998,00 €      |

*LOTE 2: Actividades organizadas por la Concejala de Cultura.*

| Nº Orden | Licitador  | Oferta económica |
|----------|--|------------------|
| 1        | INFRAESTRUCTURAS Y DESARROLLO DE ESPECTÁCULOS Y ACONTECIMIENTOS, S.L. (IDEA) | 10.762,00 €      |
| 2        | IBERSTAND, S.L.  | 11.132,00 €      |

*LOTE 3: Actividades organizadas por otras concejalías.*

| Nº Orden | Licitador  | Oferta económica |
|----------|--|------------------|
| 1        | INFRAESTRUCTURAS Y DESARROLLO DE ESPECTÁCULOS Y ACONTECIMIENTOS, S.L. (IDEA) | 49.955,47 €      |

*3º.-Adjudicar el contrato de ALQUILER DE INFRAESTRUCTURA Y APOYO LOGISTICO A LOS EVENTOS PROMOVIDOS POR DIFERENTES CONCEJALIAS, Expediente de contratación nº 2016/PA/000104, a la mercantil INFRAESTRUCTURAS Y DESARROLLO DE ESPECTÁCULOS Y ACONTECIMIENTOS, S.L. (IDEA), con CIF B-83416313, en las siguientes condiciones:*

## JUNTA DE GOBIERNO DE 3 DE MAYO DE 2017

*LOTE 1: Actividades organizadas por la Concejalía de Desarrollo Empresarial y Comercio.*

▪ *Precio total: 39.998,00 €, IVA excluido (48.397,58 €, IVA incluido) y desglose de precios incluidos en su oferta.*

*LOTE 2: Actividades organizadas por la Concejalía de Cultura.*

▪ *Precio total: 10.762,00 €, IVA excluido (13.022,02 €, IVA incluido) y desglose de precios incluidos en su oferta.*

*LOTE 3: Actividades organizadas por otras concejalías.*

▪ *Precio total: 49.955,47 €, IVA excluido (60.446,12 €, IVA incluido) y desglose de precios incluidos en su oferta.”*

Segundo.- Se ha detectado error en los precios de adjudicación de los Lotes 2 y 3, dado que los importes totales de 10.762,00 € IVA excluido y 49.955,47 € no son en realidad el importe total del contrato, sino únicamente el importe exigido en el pliego a efectos de adjudicación.

Efectivamente, los licitadores debían ofertar un precio unitario por cada uno de los eventos incluidos en cada lote y un importe total, a efectos de homogeneizar las ofertas y poder proceder a la adjudicación del contrato; no obstante, en los Lotes 2 y 3, el importe total era una estimación a los solos efectos de la adjudicación, tal como se establecía en el Anexo III, Modelo de Proposición, del Pliego de Cláusulas Administrativas:

*Lote 2: \*A efectos de calcular el importe total de la oferta para el LOTE 2 los licitadores incluirán únicamente el precio de alquiler de una caseta en el apartado 4.2.1.*

*Lote 3: \*A efectos de calcular el importe total de la oferta para el LOTE 3 los licitadores incluirán únicamente el precio de un concierto de cada una de las tres modalidades de conciertos del apartado 4.3.1.4.*

Es decir, en los Lotes 2 y 3 el importe de la oferta a efectos de la adjudicación, no se corresponde con el precio total del contrato. Dicho error se trasladó al documento de formalización del contrato de fecha 22 de diciembre de 2016.

Por tanto, procede corregir el error de la forma siguiente:

Donde dice:

*3º.-Adjudicar el contrato de ALQUILER DE INFRAESTRUCTURA Y APOYO LOGISTICO A LOS EVENTOS PROMOVIDOS POR DIFERENTES CONCEJALIAS, Expediente de contratación nº 2016/PA/000104, a la mercantil INFRAESTRUCTURAS Y DESARROLLO DE ESPECTÁCULOS Y ACONTECIMIENTOS, S.L. (IDEA), con CIF B-83416313, en las siguientes condiciones:*

*(...)*

*LOTE 2: Actividades organizadas por la Concejalía de Cultura.*

▪ *Precio total: 10.762,00 €, IVA excluido (13.022,02 €, IVA incluido) y desglose de precios incluidos en su oferta.*

*LOTE 3: Actividades organizadas por otras concejalías.*

▪ *Precio total: 49.955,47 €, IVA excluido (60.446,12 €, IVA incluido) y desglose de precios incluidos en su oferta.”*

Debe decir:

*3º.-Adjudicar el contrato de ALQUILER DE INFRAESTRUCTURA Y APOYO LOGISTICO A LOS EVENTOS PROMOVIDOS POR DIFERENTES CONCEJALIAS, Expediente de contratación nº 2016/PA/000104, a la mercantil INFRAESTRUCTURAS Y DESARROLLO DE ESPECTÁCULOS Y ACONTECIMIENTOS, S.L. (IDEA), con CIF B-83416313, en las siguientes condiciones:*

*(...)*



JUNTA DE GOBIERNO DE 3 DE MAYO DE 2017

LOTE 2: Actividades organizadas por la Concejalía de Cultura, en los siguientes precios unitarios:

| Apartado del PPT | Concejalía organizadora | Denominación de la actividad  | Precio ofertado (IVA excluido) |
|------------------|-------------------------|---|--------------------------------|
| 4.2.1            | Cultura                 | Alquiler de hasta 40 casetas para la celebración de la Feria del Libro  | 334,00 €/casetas               |
| 4.2.2            | Cultura                 | Alquiler de generador de electricidad e instalación de electricidad en las casetas, camerinos y carpas de la Feria del Libro                                    | 4.928,00 €                     |
| 4.2.3            | Cultura                 | Contratación de megafonía, sonorización, ambiente e iluminación (carpas) y suministro en régimen de alquiler de proyectores y pantallas para la Feria del Libro | 5.500,00 €                     |

LOTE 3: Actividades organizadas por otras concejalías, en los siguientes precios unitarios:

| Apartado del PPT | Concejalía organizadora | Denominación de la actividad  | Precio ofertado (IVA excluido) |
|------------------|-------------------------|---|--------------------------------|
| 4.3.1.1          | Juventud                | Infraestructura para el Día del niño  | 18.260,00 €                    |
| 4.3.1.2          | Juventud                | Jornada de Dinamización nº 1  | 7.480,00 €                     |
| 4.3.1.3          | Juventud                | Jornada de Dinamización nº 2  | 5.362,00 €                     |
| 4.3.1.4          | Juventud                | Labores técnicas y de mantenimiento de los equipos de sonido durante los conciertos:  |                                |
|                  |                         | Precio para un concierto en el CUBO ESPACIO JOVEN u otras dependencias municipales o privadas o al aire libre sin traslado de equipos | 220,00 €                       |
|                  |                         | Precio para un concierto en otras dependencias municipales o privadas o al aire libre sin boletín y con traslado de equipos           | 352,00 €                       |
|                  |                         | Precio para un concierto en otras dependencias municipales o privadas o al aire libre con boletín y con traslado de equipos           | 572,00 €                       |
| 4.3.1.5          | Juventud                | Mantenimiento locales de ensayo Cubo Espacio Joven  | 3.080,00 €                     |
| 4.3.1.5          | Juventud                | Compra de los materiales de reparación de los aparatos de los locales de ensayo   | 1.983,47 €                     |
| 4.3.2.1          | Familia                 | Día de la Familia o similar   | 182,00 €                       |
| 4.3.2.2          | Familia                 | Mes de la Mujer (o evento similar)  | 1.320,00 €                     |

## JUNTA DE GOBIERNO DE 3 DE MAYO DE 2017

|         |                           |   |            |
|---------|---------------------------|---|------------|
| 4.3.2.3 | Familia                   | Marcha contra el cáncer de mama (o evento similar)  | 1.056,00 € |
| 4.3.2.4 | Familia                   | Feria-Jornada para el emprendimiento femenino: alternativa laboral, oportunidad de negocio (o evento similar) | 2.909,00 € |
| 4.3.3.1 | Participación y Distritos | Apoyo logístico a la Feria de Asociaciones  | 1.200,00 € |
| 4.3.3.2 | Participación y Distritos | Apoyo logístico al Mercadillo Solidario   | 618,00 €   |
| 4.3.4.1 | Deportes                  | Alquiler infraestructura y apoyo logístico Colonias de Verano   | 4.597,00 € |
| 4.3.4.2 | Deportes                  | Alquiler de dos castillos hinchables para evento deportivo  | 480,00 €   |
| 4.3.5.1 | Educación                 | Gymkana matemática  | 254,00 €   |

A los presentes hechos son de aplicación los siguientes

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** El artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pública, establece que las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

**SEGUNDO.-** En cuanto a la competencia para acordar la corrección de errores, debe corresponder a la Junta de Gobierno Local que fue quién aprobó el Acuerdo original.

De acuerdo con todo lo anterior, se **PROPONE** a la Concejala Delegada de Hacienda y Contratación, en ejercicio de las competencias delegadas que tiene atribuidas, elevar a la Junta de Gobierno lo siguiente:

Primero.- Rectificar el error material advertido en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión de 21 de diciembre de 2016, de ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE ALQUILER DE INFRAESTRUCTURA Y APOYO LOGISTICO A LOS EVENTOS PROMOVIDOS POR DIFERENTES CONCEJALIAS, Expediente de contratación nº 2016/PA/000104 de la forma siguiente:

Donde dice:

3º.-Adjudicar el contrato de ALQUILER DE INFRAESTRUCTURA Y APOYO LOGISTICO A LOS EVENTOS PROMOVIDOS POR DIFERENTES CONCEJALIAS, Expediente de contratación nº 2016/PA/000104, a la mercantil INFRAESTRUCTURAS Y DESARROLLO DE ESPECTÁCULOS Y ACONTECIMIENTOS, S.L. (IDEA), con CIF B-83416313, en las siguientes condiciones:

(...)

LOTE 2: Actividades organizadas por la Concejalía de Cultura.

- Precio total: 10.762,00 €, IVA excluido (13.022,02 €, IVA incluido) y desglose de precios incluidos en su oferta.

LOTE 3: Actividades organizadas por otras concejalías.

- Precio total: 49.955,47 €, IVA excluido (60.446,12 €, IVA incluido) y desglose de precios incluidos en su oferta.”

Debe decir:

3º.-Adjudicar el contrato de ALQUILER DE INFRAESTRUCTURA Y APOYO LOGISTICO A LOS EVENTOS PROMOVIDOS POR DIFERENTES CONCEJALIAS, Expediente de contratación nº 2016/PA/000104, a la mercantil

JUNTA DE GOBIERNO DE 3 DE MAYO DE 2017

INFRAESTRUCTURAS Y DESARROLLO DE ESPECTÁCULOS Y ACONTECIMIENTOS, S.L. (IDEA), con CIF B-83416313, en las siguientes condiciones:

(...)

LOTE 2: Actividades organizadas por la Concejalía de Cultura, en los siguientes precios unitarios:

| Apartado del PPT | Concejalía organizadora | Denominación de la actividad  | Precio ofertado (IVA excluido) |
|------------------|-------------------------|---|--------------------------------|
| 4.2.1            | Cultura                 | Alquiler de hasta 40 casetas para la celebración de la Feria del Libro  | 334,00 €/casetas               |
| 4.2.2            | Cultura                 | Alquiler de generador de electricidad e instalación de electricidad en las casetas, camerinos y carpas de la Feria del Libro                                    | 4.928,00 €                     |
| 4.2.3            | Cultura                 | Contratación de megafonía, sonorización, ambiente e iluminación (carpas) y suministro en régimen de alquiler de proyectores y pantallas para la Feria del Libro | 5.500,00 €                     |

LOTE 3: Actividades organizadas por otras concejalías, en los siguientes precios unitarios:

| Apartado del PPT | Concejalía organizadora | Denominación de la actividad  | Precio ofertado (IVA excluido) |
|------------------|-------------------------|---|--------------------------------|
| 4.3.1.1          | Juventud                | Infraestructura para el Día del niño  | 18.260,00 €                    |
| 4.3.1.2          | Juventud                | Jornada de Dinamización nº 1  | 7.480,00 €                     |
| 4.3.1.3          | Juventud                | Jornada de Dinamización nº 2  | 5.362,00 €                     |
| 4.3.1.4          | Juventud                | Labores técnicas y de mantenimiento de los equipos de sonido durante los conciertos:  |                                |
|                  |                         | Precio para un concierto en el CUBO ESPACIO JOVEN u otras dependencias municipales o privadas o al aire libre sin traslado de equipos | 220,00 €                       |
|                  |                         | Precio para un concierto en otras dependencias municipales o privadas o al aire libre sin boletín y con traslado de equipos           | 352,00 €                       |
|                  |                         | Precio para un concierto en otras dependencias municipales o privadas o al aire libre con boletín y con traslado de equipos           | 572,00 €                       |
| 4.3.1.5          | Juventud                | Mantenimiento locales de ensayo Cubo Espacio Joven  | 3.080,00 €                     |

|         |                           |   |            |
|---------|---------------------------|---|------------|
| 4.3.1.5 | Juventud                  | Compra de los materiales de reparación de los aparatos de los locales de ensayo                               | 1.983,47 € |
| 4.3.2.1 | Familia                   | Día de la Familia o similar   | 182,00 €   |
| 4.3.2.2 | Familia                   | Mes de la Mujer (o evento similar)  | 1.320,00 € |
| 4.3.2.3 | Familia                   | Marcha contra el cáncer de mama (o evento similar)  | 1.056,00 € |
| 4.3.2.4 | Familia                   | Feria-Jornada para el emprendimiento femenino: alternativa laboral, oportunidad de negocio (o evento similar) | 2.909,00 € |
| 4.3.3.1 | Participación y Distritos | Apoyo logístico a la Feria de Asociaciones  | 1.200,00 € |
| 4.3.3.2 | Participación y Distritos | Apoyo logístico al Mercadillo Solidario   | 618,00 €   |
| 4.3.4.1 | Deportes                  | Alquiler infraestructura y apoyo logístico Colonias de Verano   | 4.597,00 € |
| 4.3.4.2 | Deportes                  | Alquiler de dos castillos hinchables para evento deportivo  | 480,00 €   |
| 4.3.5.1 | Educación                 | Gymkana matemática  | 254,00 €   |

3º.- Requerir al adjudicatario para la formalización de un anexo al contrato de 22 de diciembre de 2016, a fin de rectificar los errores advertidos.

Los señores reunidos en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes **ACORDARON** aprobar la propuesta de resolución transcrita, en sus propios y literales términos.

## **PROPUESTAS DEL ÁREA DE GOBIERNO DE INFRAESTRUCTURAS**

### **11. SEGUNDA MODIFICACIÓN DE LA CONCESIÓN DE DERECHO DE SUPERFICIE SOBRE LAS PARCELAS EP-1-1 Y EP1-4 DEL API 4.6.03 PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN COMPLEJO HOSPITALARIO Y APARCAMIENTO SUBTERRÁNEO, EXPTE. 83/02**

El expediente ha sido examinado en la sesión de 28 de abril de 2017 por la Comisión General de Coordinación.

Vista la propuesta de la Concejal Delegada de Urbanismo, Vivienda, Patrimonio, Movilidad y Transportes, y de la Concejal Delegada de Hacienda y Contratación, con fecha 27 de abril de 2017, que se transcribe:

#### **“HECHOS**

*Primero.- Mediante acuerdo de fecha 11 de abril de 2003 el Ayuntamiento adjudicó a la mercantil GRUPO HOSPITALARIO QUIRÓN, S.A. la CONCESIÓN DE DERECHO DE SUPERFICIE SOBRE LA PARCELA EP-1-1 DEL API 4.6.03 PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN COMPLEJO HOSPITALARIO Y APARCAMIENTO SUBTERRÁNEO.*

*El precio de adjudicación consistió en un canon a abonar al Ayuntamiento por importe de 923.228,00 € anuales, impuestos no incluidos. De dicho importe 913.600,00 € correspondía a la parcela del complejo hospitalario y 9.738,00 €, a la zona del aparcamiento subterráneo.*

*En cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula 34ª del pliego de condiciones que rige la concesión, la adjudicataria constituyó una garantía definitiva por importe de 36.933,52 €, importe equivalente al 4% del precio de adjudicación.*

*La constitución del derecho de superficie fue formalizada en escritura pública de fecha 22 de mayo de 2003.*

## JUNTA DE GOBIERNO DE 3 DE MAYO DE 2017

*En base al derecho concedido, la adjudicataria procedió a la construcción del complejo hospitalario previa obtención de la licencia urbanística que fue concedida por la Junta de Gobierno Local en sesión de 16 de junio de 2004.*

*Segundo.- Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 21 de julio de 2004 fue autorizada la adjudicataria para la constitución de hipoteca inmobiliaria sobre el derecho de superficie por un importe de 46.570.000,00 € y un plazo de 17 años.*

*Tercero.- Por otro acuerdo de 19 de julio de 2006, el Ayuntamiento autorizó una ampliación de la hipoteca anterior, por un importe de 52.444.011 € (46.570.000 + 5.874.011).*

*Cuarto.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión de 21 de mayo de 2008 fue modificado el contrato, ampliando el derecho de superficie adjudicado mediante la agregación de la parcela EP-1-4 del API 4.6-03, formalizándose la modificación en escritura pública de fecha 4 de julio de 2008, e incrementándose el canon en 112.128 € anuales IVA no incluido.*

*Quinto.- Nuevamente, por acuerdo de 21 de octubre de 2009 fue autorizada la superficiaria para la constitución de dos segundas hipotecas inmobiliarias, de las entidades Banco Santander, S.A. y Caja Madrid, por un importe de 2.000.000 € y plazo de 7 años, cada una de ellas.*

*Sexto.- Mediante escritura de fecha 17 de diciembre de 2009, Grupo Hospitalario Quirón, S.A. transmitió el derecho de superficie a favor de Grupo Hospitalario Quirón Inmuebles, S.L.*

*La Junta de Gobierno Local en sesión de 21 de septiembre de 2011 acordó tener por transmitido el derecho de superficie en favor de GRUPO HOSPITALARIO QUIRÓN INMUEBLES, S.L.*

*Séptimo.- Por acuerdo adoptado en la sesión anteriormente citada, se autorizó la sustitución de las segundas hipotecas autorizadas mediante acuerdo de 21 de octubre de 2009, siendo los nuevos préstamos autorizados los siguientes:*

*Préstamo 1 (Banco Santander, S.A.)*

*Importe Máximo: 1.642.857,15 euros.*

*Plazo del préstamo: 7 años.*

*Préstamo 2 (Caja Madrid)*

*Importe Máximo: 1.595.237,99 euros.*

*Plazo del préstamo: 7 años.*

*Octavo.- Por la Concejala de Urbanismo, Vivienda, Patrimonio, Movilidad y Transporte se formuló con fecha 15 de mayo de 2016 propuesta de modificación del contrato del derecho de superficie adjudicado a GRUPO HOSPITALARIO QUIRÓN, S.A. teniendo en cuenta las determinaciones del Plan Especial de Reordenación de la manzana EP.1 del API 4.6.03 Parque Arroyo Meaques que se tramita con el fin de atender a las necesidades de equipamiento público educativo manifestadas por la Dirección General de infraestructuras y Servicios de la Comunidad de Madrid y que fue aprobado inicialmente por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 16/03/2016.*

*Noveno.- Por el Jefe de Área de Patrimonio se emitió informe de fecha 16-05-2016 de disponibilidad de las Parcelas afectadas por el Plan Especial de Reordenación de la Manzana EP.1 del API 4.6-03 "Parque Arroyo Meaques", según el cual:*

*"Se considera conforme a Derecho iniciar los trámites de modificación del contrato de constitución del derecho de superficie sobre la Parcela EP1 del API 4.6-03 adjudicado al GRUPO HOSPITALARIO QUIRÓN S.A. el 11 de abril de 2003 (ampliado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 21-5-2008 a la Parcela EP.1.4 API 4.6-03) de forma paralela a la tramitación del preceptivo expediente de depuración física y jurídica de las parcelas municipales que van a ser afectadas por la citada modificación contractual. Todo ello al ser una opción permitida por el artículo 136.2 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre del Patrimonio de las Administraciones Públicas.*

*Ello no obstante en elemental principio de buena administración de los bienes municipales, aconseja que la aprobación de la citada modificación contractual venga precedida de la firmeza del acuerdo de aprobación definitiva del plan especial en tramitación (acreditativo de su conformidad a derecho) y de la aprobación, en ejecución de dicho plan especial, del correspondiente proyecto de parcelación del que se generen las parcelas de resultado que van a ser*

## JUNTA DE GOBIERNO DE 3 DE MAYO DE 2017

*afectadas por la citada modificación contractual. Trámites de depuración patrimonial que además resultan necesarios para proceder a la inscripción de dichas parcelas en el Inventario y en el Registro de la Propiedad”.*

*Décimo.- El Plan Especial de Reordenación de la Manzana EP-1 del API 4.6-03 Parque Arroyo Meaques fue sometido a información pública, mediante anuncios en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de 21 de abril de 2016 y en el diario La Razón de 13 de abril de 2016.*

*Asimismo se notificó la aprobación inicial tanto a la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid como a la sociedad titular del derecho de superficie.*

*La Junta de Gobierno Local en sesión de 1 de junio de 2016 acordó proponer al Pleno la aprobación definitiva del Plan Parcial.*

*La aprobación definitiva del Plan Especial ha sido acordada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 16 de junio de 2016.*

*Asimismo, por resolución de la Gerencia Municipal de Urbanismo de 21 de julio de 2016 fue aprobado el Proyecto de Parcelación de las parcelas incluidas en dicho Plan Especial.*

*Undécimo.- En la tramitación del citado Plan Especial el Grupo Hospitalario Quirón presentó escrito manifestando su interés en la ampliación de la concesión.*

*Duodécimo.- Con fecha 28 de noviembre de 2016 se ha emitido informe por la Arquitecto Jefe de Planificación Urbanística con el visto bueno del Gerente Municipal de Urbanismo, relativo a la modificación del derecho de superficie, en el que manifiesta lo siguiente:*

*“El Plan General de Ordenación Urbana de Pozuelo de Alarcón, fue aprobado definitivamente por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid de fecha 14 de marzo de 2002, que condicionó la publicación de dicha aprobación definitiva a la formulación de un Texto Refundido cuya aprobación se produjo el 6 de junio de 2002.*

*En dicho Plan General, los terrenos sobre los que se formula la consulta se encuentran englobados en la manzana EP.1, incluida en el API 4.6-03 “Parque Arroyo Meaques”. Dicha manzana ha sido sometida a diversas parcelaciones, y, actualmente, cuenta con las siguientes parcelas, todas ellas de titularidad municipal y con uso de equipamiento:*

- Agrupación de las parcelas EP.1-1 y EP.1-4, de 38.199 m<sup>2</sup> de superficie, donde se ubica en régimen de concesión el Hospital Quirón.*
- Parcela EP1-2.B, de 12.095 m<sup>2</sup> de superficie, que se encuentra vacante.*
- Parcela EP1-3.B, de 8.905 m<sup>2</sup> de superficie, donde se ubica el Colegio Público Los Ángeles.*

*Con fecha 18 de febrero de 2016 tuvo entrada en el Registro de este Ayuntamiento escrito de fecha 15 de febrero de 2016 emitido por la Dirección General de Infraestructuras y Servicios de la Comunidad de Madrid, en el que pone de manifiesto las necesidades para la futura ampliación del CEIP Los Ángeles, con el fin de adquirir la condición de CEIPSO.*

*Esta solicitud concluye en la necesidad de contar con una superficie de suelo adicional a los 8.905 m<sup>2</sup> con los que ya cuentan, de 10.000 m<sup>2</sup> y una edificabilidad mínima adicional a la ya consumida de 5.000 m<sup>2</sup>.*

*Así, en primer lugar, a tales efectos, la parcela objeto de ampliación para el CEIP, es la denominada EP1-2.B, que cuenta con 12.095 m<sup>2</sup> de superficie, con lo que, al restarle la superficie de 10.000 m<sup>2</sup> necesarios para la ampliación del colegio, queda un sobrante de 2.095 m<sup>2</sup>, el cual resulta inedificable, al intentar aplicar a su geometría de apenas 11 m de anchura, los parámetros de retranqueo y posición de las edificaciones contenidas en el PGOU y en el Plan Especial para la Mejora de la Ordenación Pormenorizada de las parcelas destinadas a usos de equipamientos del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón (BOCM nº 43 de 20/02/2003), que establece un mínimo de 3,00 m a calle y de H/2 a los linderos laterales con un mínimo de 3,00 m, teniendo en cuenta que la altura máxima permitida es de 12,00 m y, por tanto, el retranqueo a linderos laterales podría llegar a ser de 6,00 m. (...).*

*En segundo lugar, el acceso rodado a dos de las parcelas contenidas en la Manzana EP-1, las denominadas EP1-2.B y EP1-3.B, no se produce en la actualidad a través de red viaria, sino a través de un tramo de la parcela resultante de la agrupación de las parcelas EP.1-1 y EP.1-4, destinada a equipamiento y donde se ubica actualmente el Grupo Hospitalario Quirón, pero cuyo uso efectivo es el de red viaria.*

*Por todo ello, ha sido necesario formular un Plan Especial de Reordenación de la Manzana EP-1 del API 4.6-03 “Parque Arroyo Meaques” cuyo fin fue regularizar estas dos situaciones, el cual fue aprobado definitivamente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 16 de junio de 2016, y, posteriormente, un Proyecto de Parcelación de las parcelas incluidas en dicho Plan Especial, que fue aprobado por Resolución de la GMU de 21 de julio de 2016.*

Así, para dar solución a estas dos cuestiones, en el citado Proyecto de Parcelación, la parcela resultante de la agrupación de las parcelas EP.1-1 y EP.1-4, sobre la que hay constituido en derecho de superficie a favor de Grupo Hospitalario Quirón, ha sufrido las siguientes segregaciones y agrupaciones:

1. Se segrega la parcela identificada como EP1-C, de 2.545 m<sup>2</sup> que se destina a red viaria, con el fin de que la parcela destina a CEIP cuente con acceso y frente a vía pública, generándose, por tanto, la parcela EP1-A.1 de 35.654 m<sup>2</sup>.
2. La parcela de 2.095 m<sup>2</sup> identificada como Parcela EP1-2.B.1 queda agrupada a la Parcela EP1-A.1 de 35.654 m<sup>2</sup>, generándose, como resultado de dicha agrupación, la parcela EP1-A de 37.749 m<sup>2</sup> (uso de Equipamiento y edificabilidad de 36.959,20 m<sup>2</sup>). Tras dicha agrupación la parcela de 2.095 m<sup>2</sup> ya agrupada a la colindante de 35.654 m<sup>2</sup>, tiene de una configuración geométrica que le hace apta para su edificación conforme a lo establecido en las normas urbanísticas citadas y apta por tanto, para ampliar las instalaciones del Hospital Quirón.”.

Decimotercero.- Por la Arquitecto Técnico Municipal de la Gerencia Municipal de Urbanismo se ha emitido informe de valoración de la parcela, que asciende a la cantidad de 12.630.822,12 €, a efectos de calcular el nuevo canon.

Decimocuarto.- Se ha emitido informe del Titular del Órgano de Gestión Tributaria de fecha 17 de enero de 2017, en el que manifiesta que el canon de la concesión que se aplica actualmente debe ser incrementado en 274.274,88 € anuales, IVA no incluido.

Decimoquinto.- Por resolución de la Concejal-Delegada de Hacienda y Contratación de fecha 31 de enero de 2017 fue incoado expediente, otorgando trámite de audiencia a la titular del derecho de superficie.

Decimosexto.- Por la mercantil GRUPO HOSPITALARIO QUIRÓN INMUEBLES, S.L. se presentó escrito el día 21 de febrero de 2017 en el que acepta el incremento del canon anual a abonar al Ayuntamiento en la cuantía de 274.274,88 €, así como al reajuste de la garantía definitiva del contrato (importe de 10.971,00 €), todo ello como resultado de la modificación sobrevenida del valor de la parcela sobre la que recae el derecho de superficie y en aplicación del porcentaje que sobre el mismo se establece en el contrato administrativo especial.

Decimoséptimo.- Con fecha 15 de marzo de 2017 se ha emitido informe favorable por el Director General de la Asesoría Jurídica condicionado a que sea atendida la siguiente observación: “Una vez finalizada la tramitación del expediente y con carácter previo a someterlo a la aprobación del órgano de contratación, habrá de requerirse Dictamen al órgano consultivo de la Comunidad de Madrid”.

Decimooctavo.- Por el Interventor General se ha emitido con fecha 30 de marzo de 2017 informe de fiscalización favorable.

Decimonoveno.- Se ha emitido dictamen favorable por la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid con fecha 27 de abril de 2017.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Naturaleza jurídica del contrato de derecho de superficie

Constituye el objeto del contrato la constitución de un derecho de superficie sobre una parcela patrimonial de titularidad municipal.

El derecho de superficie es un derecho real, limitado en el tiempo, que confiere a su titular el poder de edificar en suelo ajeno, haciendo suya la propiedad de lo construido, revirtiendo al dueño del suelo, una vez finalizado el plazo, la propiedad de todo lo edificado. Es un derecho real, transmisible, susceptible de gravamen e inscribible en el Registro de la Propiedad (arts. 287.3 y 288.2 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, y art. 16.1 del Reglamento Hipotecario).

El artículo 179 de la Ley del Suelo de la Comunidad de Madrid, Ley 9/2001, de 17 de julio, dispone que los municipios podrán constituir el derecho de superficie en terrenos de su propiedad, o integrantes del patrimonio público del suelo, con destino a la construcción de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública o de integración social, equipamientos, así como a otros usos de interés social, cuyo derecho corresponderá al superficiario.

Los contratos de arrendamiento y demás negocios jurídicos análogos sobre bienes inmuebles tienen la calificación jurídica de contratos privados, según dispone el artículo 5.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio (TRLCAP). Dicho texto legal, actualmente derogado, era el vigente en el momento de la adjudicación del derecho de superficie.

La parcela objeto del derecho de superficie adjudicado en su día a GRUPO HOSPITALARIO QUIRÓN, es de naturaleza patrimonial, que conforme lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, son aquéllos bienes que siendo propiedad de la Entidad Local no están destinados a uso público ni afectos a algún servicio público y puedan constituir fuentes de ingresos para el erario de la Entidad.

A pesar de la naturaleza patrimonial de la parcela sobre la que recae el derecho de superficie, el contrato adjudicado a GRUPO HOSPITALARIO QUIRÓN fue calificado como contrato administrativo especial, por la finalidad pública del mismo –uso hospitalario-, que no era otra que garantizar una adecuada ordenación y equipamientos en la zona de actuación. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 5.2 b) y 8 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, TRLCAP 2000 y en base a la jurisprudencia del Tribunal Supremo que ha declarado en varias sentencias (entre otras, 15-6-1976, 28-11-1981, 8-3-1986, y 23-5-1988) que los contratos cuyo objeto recae sobre bienes de propios, como es el caso, tienen la naturaleza de administrativos cuando se dirijan a satisfacer un fin público, incluyendo dicho fin público en la causa del contrato definido por la restricción del uso de interés público asignado al mismo. A la misma conclusión llega el Consejo de Estado en los Dictámenes 1100/1995, de 11 de octubre y 2354/2004, de 2 de diciembre.

#### SEGUNDO.- Legislación aplicable al contrato

El texto legal aplicable al contrato adjudicado a GRUPO HOSPITALARIO QUIRÓN es el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio (TRLCAP), en virtud de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y Disposición Transitoria Primera del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

El artículo 7 apartado 1 del TRLCAP 2000 disponía lo siguiente:

#### “7. Régimen jurídico de los contratos administrativos

1. Los contratos administrativos se registrarán en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción por la presente Ley y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado. No obstante, los contratos administrativos especiales, que se definen en el artículo 5.2 párrafo b), se registrarán por sus propias normas con carácter preferente.”

Se trata, pues, de un contrato administrativo, pero que se rige por sus normas especiales con carácter preferente.

En el caso del contrato de derecho de superficie, nos encontramos que su normativa específica viene constituida por la legislación urbanística y la legislación patrimonial de las Entidades Locales.

En cuanto a la primera, la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid regula la figura del derecho de superficie en sus artículos 179 a 181, que disponen lo siguiente:

#### “Artículo 179. Derecho de superficie.

La Administración de la Comunidad de Madrid y los municipios podrán constituir el derecho de superficie en terrenos de su propiedad o integrantes del patrimonio público de suelo con destino a la construcción de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública o de integración social, equipamientos, así como a otros usos de interés social, cuyo derecho corresponderá al superficiario.

#### Artículo 180. Plazo.

El plazo del derecho de superficie concedido por las Administraciones, no podrá exceder de 75 años.

#### Artículo 181. Beneficios.

La concesión del derecho de superficie por la Administración y demás personas públicas y su constitución por los particulares gozará de los beneficios derivados de la legislación de viviendas de protección pública, siempre que se cumplan los requisitos en ella establecidos.”



Asimismo, dado que el derecho de superficie constituye una modalidad de uso y aprovechamiento de los bienes patrimoniales, debe aplicarse la legislación patrimonial de las Entidades Locales, constituida "ratione temporis" por el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio.

El artículo 92 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales dispone lo siguiente:

1. El arrendamiento y cualquier otra forma de cesión de uso de bienes patrimoniales de las Entidades locales se registrará, en todo caso, en cuanto a su preparación y adjudicación por la normativa reguladora de contratación de las Entidades locales. Será necesaria la realización de subasta siempre que la duración de la cesión fuera superior a cinco años o el precio estipulado exceda del 5 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto.
2. En todo caso, el usuario habrá de satisfacer un canon no inferior al 6 por 100 del valor en venta de los bienes.

TERCERO.- Interés público y causa sobrevenida imprevisible.

Con fecha 28 de noviembre de 2016 se ha emitido informe por la Arquitecto Jefe de Planificación Urbanística con el visto bueno del Gerente Municipal de Urbanismo, informe que se ha transcrito en el hecho duodécimo.

Está en el origen de la necesidad de la modificación del contrato y del aumento del canon concesional la tramitación y aprobación definitiva del Plan Especial de Reordenación de la Manzana EP-1 del API 4.6-03 "Parque Arroyo de Meaques". Este documento tiene por objeto redistribuir la superficie y edificabilidad asignadas por el Plan Parcial Parque Arroyo Meaques a la manzana EP-1 con el objeto de atender a la solicitud de la Dirección General de Infraestructuras y Servicios de la Comunidad de Madrid, en el que pone de manifiesto las necesidades para la futura ampliación del CEIP (centro de educación infantil y primaria) "Los Ángeles", con el fin de adquirir la condición de CEIPSO (centro de educación infantil y primaria y secundaria obligatoria). Esta solicitud concluye en la necesidad de contar con una superficie de suelo adicional a los 8.905 m<sup>2</sup> con los que ya cuentan, de 10.000 m<sup>2</sup> y una edificabilidad mínima adicional a la ya consumida de 5.000 m<sup>2</sup>.

La ampliación de la parcela para el CEIP conllevó la minoración de la denominada EP1-2.B, que pasó de contar con 12.095 m<sup>2</sup> de superficie a tener 10.000 m<sup>2</sup> necesarios para la ampliación del colegio público, lo que dejaba un sobrante en franja de parcela de 2.095 m<sup>2</sup> que según indica la funcionaria municipal "resulta inedificable, al intentar aplicar a su geometría de apenas 11 m de anchura, los parámetros de retranqueo y posición de las edificaciones contenidas en el PGOU y en el Plan Especial para la Mejora de la Ordenación Pormenorizada de las parcelas destinadas a usos de equipamientos del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón (BOCM nº 43 de 20/02/2003), que establece un mínimo de 3,00 m a calle y de H/2 a los linderos laterales con un mínimo de 3,00 m, teniendo en cuenta que la altura máxima permitida es de 12,00 m y, por tanto, el retranqueo a linderos laterales podría llegar a ser de 6,00 m.(...)".

Asimismo, sigue razonando el citado informe, el acceso rodado a dos de las parcelas contenidas en la Manzana EP-1, las denominadas EP1-2.B y EP1-3.B, no se produce en la actualidad a través de red viaria, sino a través de un tramo de la parcela resultante de la agrupación de las parcelas EP.1-1 y EP.1-4, destinada a equipamiento y donde se ubica actualmente el Grupo Hospitalario Quirón, pero cuyo uso efectivo es el de red viaria.

Finalmente, concluye la funcionaria municipal lo siguiente:

"Por todo ello, ha sido necesario formular un Plan Especial de Reordenación de la Manzana EP-1 del API 4.6-03 "Parque Arroyo Meaques" cuyo fin fue regularizar estas dos situaciones, el cual fue aprobado definitivamente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 16 de junio de 2016, y, posteriormente, un Proyecto de Parcelación de las parcelas incluidas en dicho Plan Especial, que fue aprobado por Resolución de la GMU de 21 de julio de 2016.

Así, para dar solución a estas dos cuestiones, en el citado Proyecto de Parcelación, la parcela resultante de la agrupación de las parcelas EP.1-1 y EP.1-4, sobre la que hay constituido en derecho de superficie a favor de Grupo Hospitalario Quirón, ha sufrido las siguientes segregaciones y agrupaciones:

1. Se segrega la parcela identificada como EP1-C, de 2.545 m<sup>2</sup> que se destina a red viaria, con el fin de que la parcela destina a CEIP cuente con acceso y frente a vía pública, generándose, por tanto, la parcela EP1-A.1 de 35.654 m<sup>2</sup>.
2. La parcela de 2.095 m<sup>2</sup> identificada como Parcela EP1-2.B.1 queda agrupada a la Parcela EP1-A.1 de 35.654 m<sup>2</sup>, generándose, como resultado de dicha agrupación, la parcela EP1-A de 37.749 m<sup>2</sup> (uso de Equipamiento y edificabilidad de 36.959,20 m<sup>2</sup>). Tras dicha agrupación la parcela de 2.095 m<sup>2</sup> ya agrupada a la colindante de 35.654 m<sup>2</sup>, tiene de una configuración geométrica que le hace apta para su edificación conforme a lo establecido en las normas urbanísticas citadas y apta por tanto, para ampliar las instalaciones del Hospital Quirón."

Como ha quedado justificado en el informe transcrito, el documento urbanístico da solución a las necesidades públicas planteadas por la Administración Educativa de la Comunidad de Madrid, de mayor superficie y

edificabilidad a la parcela en la que se encuentra ubicado el Centro de Educación Infantil y Primaria; redistribuye las parcelas para recoger lo que es vial público de facto; y por razones de economía, eficiencia e interés público, recupera la edificabilidad sobrante de la zona destinada a Centro Educativo para integrarla en la parcela de titularidad pública municipal.

Esa mayor edificabilidad recuperada en el Proyecto urbanístico, implica un mayor valor de la parcela sobre la que corre la concesión del derecho de superficie, lo que hace necesario que en cumplimiento del art. 92 del RBEL (en especial el apartado 2) y de los términos del contrato administrativo especial y la adjudicación, el incremento proporcional del canon a satisfacer por la concesionaria al Ayuntamiento. De lo contrario podría producirse un enriquecimiento injusto de la concesionaria.

#### CUARTO.- Incremento del canon.

Por la Arquitecto Técnico Municipal de la Gerencia Municipal de Urbanismo se ha emitido informe de valoración de la parcela, que asciende a la cantidad de 12.630.822,12 €.

Asimismo, se ha emitido informe del Titular del Órgano de Gestión Tributaria de fecha 17 de enero de 2017, en el que manifiesta que el canon de la concesión que se aplica actualmente debe ser incrementado en 274.274,88 € anuales, IVA no incluido, para adaptarse al valor incrementado resultante.

En la actualidad, la superficiaria abona un canon de 1.202.147,01 €, por lo que pasaría a abonar un canon total de 1.476.421,89 €, lo que supone un 11,69% del valor en venta de la parcela, por lo que se cumple lo dispuesto en el artículo 92.2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, que dispone que en caso de arrendamiento y cualquier otra forma de cesión de uso de bienes patrimoniales, el usuario habrá de satisfacer un canon no inferior al 6 por 100 del valor en venta de los bienes.

Para determinar correctamente la proporción que supone el incremento ahora propuesto, deben utilizarse los mismos parámetros que sirvieron para determinar el precio original del contrato. Es decir, debe aplicarse a la nueva edificabilidad otorgada el precio del metro cuadrado inicial, con el que se consignó el canon inicial del contrato.

Para la convocatoria de la licitación del derecho de superficie adjudicado a Hospital Quirón, en el año 2002 se valoró la parcela en un importe de 7.283.375 €, siendo la edificabilidad de 27.663,20 m<sup>2</sup>, por lo que el precio del m<sup>2</sup>c era de 263,29 €.

Como canon de licitación se fijó el importe de 450.760 €, que suponía un 6,19% del valor de la parcela. La adjudicataria ofertó en la licitación un canon de 923.338,00 €, del que correspondía a la parcela del complejo hospitalario 913.600,00 € (12,54% del valor de la parcela) y 9.738,00 €, a la zona del aparcamiento subterráneo.

Como consecuencia del Plan Especial aprobado definitivamente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 16 de junio de 2016, la edificabilidad adicional otorgada es de 6.400 m<sup>2</sup>. Aplicando a dicha edificabilidad adicional el precio unitario original de la parcela (263,29 €/m<sup>2</sup>c), la valoración sería de 1.685.056 €.

Por tanto, el importe de canon que correspondería con la nueva edificabilidad otorgada, pero valorada a precios de 2002, ascendería a 2.111.306,02 €, lo que supone un 23,12%, con respecto al precio original del contrato.

Debe tenerse en cuenta que el canon ya fue incrementado en el año 2008 en 112.128 €, por lo que la suma de ambos incrementos es de 323.434,02 €, lo que supone un 35,03 %, con respecto al canon original del contrato.

#### QUINTO.- Modificación del contrato.

El contrato adjudicado en su día a GRUPO HOSPITALARIO QUIRÓN puede ser objeto de modificación, al amparo de lo dispuesto en el artículo 59 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (TRLCAP), que dispone lo siguiente:

“Artículo 59. Prerrogativas de la Administración.

1. Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta.

Los acuerdos correspondientes pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

En el correspondiente expediente se dará audiencia al contratista.

2. En la Administración General del Estado, sus organismos autónomos, las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social y demás entidades públicas estatales, los acuerdos a que se refiere el apartado anterior deberán ser adoptados previo informe del Servicio Jurídico correspondiente, salvo en los casos previstos en los artículos 41 y 96.

3. No obstante lo anterior, será preceptivo el informe del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva en los casos de:

- a) Interpretación, nulidad y resolución, cuando se formule oposición por parte del contratista.
- b) Modificaciones del contrato, cuando la cuantía de las mismas, aislada o conjuntamente, sea superior a un 20 por 100 del precio primitivo del contrato y éste sea igual o superior a 1.000.000.000 de pesetas (6.010.121,04 euros)."

La modificación consiste en la ampliación del canon en 274.274,88 €, si bien, como se ha argumentado en el fundamento anterior, para su comparación con el precio original del contrato, debe valorarse a precios de 2002, por lo que, a efectos comparativos, el incremento del canon es de 211.306,02 €, lo que supone un 23,12%, con respecto al precio original del contrato, un 35,03%, sumada a la ya efectuada en el año 2008 de 112.128 €.

El Consejo Consultivo de la Comunidad de Madrid, en Dictamen 321/10 de 6 de octubre de 2010, informó favorablemente la modificación de un contrato de derecho de superficie, que implicaba una reducción del canon del 56%, en base a necesidades nuevas alegadas por el adjudicatario del contrato, conforme a lo dispuesto en el artículo 101.1 TRLCAP que dispone que "una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones por razón de interés público en los elementos que lo integran, siempre que sean debidas a necesidades nuevas o causas imprevistas, justificándolo debidamente en el expediente".

En el caso del dictamen, se trataba del derecho de superficie para la construcción de un colegio, y la modificación propuesta surgía como consecuencia de una necesidad nueva que era el aumento de la demanda de plazas educativas en régimen de concierto a raíz de la situación de crisis económica, lo que implicaba una reducción de ingresos del adjudicatario. El Consejo Consultivo considera justificada la concurrencia de una nueva necesidad, por lo que accede a la modificación propuesta, siempre que el nuevo canon respete el límite del 6% del valor del bien inmueble.

En el caso del contrato al que se refiere este informe, la necesidad nueva o causa imprevista la constituye la aprobación del Plan Especial de Reordenación de la Manzana EP-1 del API 4.6-03 "Parque Arroyo de Meaques", que modifica urbanísticamente la manzana en la que se encuentran ubicados un colegio y el Hospital Quirón, y que, como consecuencia de dicha reordenación urbanística, la parcela adjudicada al hospital ha adquirido un mayor valor, por lo que debe reajustarse el canon contractual, por las razones anteriormente expuestas.

Efectivamente, de no reajustarse al alza el canon a favor del Ayuntamiento, se produciría un enriquecimiento injusto de la sociedad superficiaria.

El principio del mantenimiento del equilibrio económico-financiero de las concesiones ha sido definido por la jurisprudencia y la doctrina, como atenuación de principio de riesgo y ventura, en general, para todos los contratos públicos (vid. Sentencia del Tribunal Supremo de 30-4-1999, sobre un contrato de obras; Dictamen del Consejo de Estado 2502/2006, de 15 de febrero de 2007 sobre un contrato mixto de redacción de proyecto y ejecución de obras).

Igualmente, aparece regulada en el artículo 127, apartado 2 letra b), del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, Decreto de 17 de junio de 1955, todavía vigente, que dispone que la Corporación concedente deberá mantener el equilibrio financiero de la concesión y revisar las tarifas y subvención cuando, aun sin mediar modificaciones en el servicio, circunstancias sobrevenidas e imprevistas determinaren, en cualquier sentido, la ruptura de la concesión.

El Consejo de Estado en Dictamen 99/1998 manifiesta que resulta de aplicación la doctrina de la imprevisión o del riesgo imprevisible en caso de concurrencia de acontecimientos extraordinarios, ajenos a la voluntad de las partes contratantes, y que, a su vez, suponen una ruptura de la ecuación financiera del contrato.

Dicha teoría constituye una atenuación del principio general de la contratación pública del riesgo y ventura y viene motivada por el interés público en la continuidad del servicio (Sentencia del Tribunal Supremo de 2 de diciembre de 1988).

Ahora bien, el propio Tribunal Supremo, en Sentencia de 20-4-2004, ha reconocido que el artículo 127.2 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales "debe ser aplicado con sujeción estricta a sus términos, sin que sea posible ampliaciones analógicas ni su extensión a casos no previstos expresa y categóricamente."

Asimismo, en la Sentencia de 25-4-1986 afirmaba lo siguiente: "(.../...) el equilibrio financiero en cualquier concesión es una fórmula excepcional que debe coordinarse con el principio de riesgo y ventura al objeto de impedir que esa excepcionalidad se convierta en una garantía ordinaria de los intereses del concesionario" (.../...) "ya que un seguro total que garantice al concesionario de todos los riesgos eventuales de la empresa y los traslade a la Administración en su integridad vendría a restablecer un desequilibrio (.../...) que supondría desvirtuar la esencia misma de la concesión, que entraña, por su propia naturaleza, la asunción normal de los riesgos por parte del concesionario"

En este sentido, el Consejo de Estado afirmaba en Dictamen de 14 de mayo de 1998, que la doctrina del riesgo imprevisible ha de ser objeto de aplicación estricta, pues su finalidad no es garantizar el beneficio del contratista ni cubrir las pérdidas a que pueda dar lugar la ejecución del contrato en circunstancias normales, por ello solo cuando la alteración sea imprevisible y lo suficientemente importante como para romper el equilibrio económico-financiero del contrato se aplicará para evitar conclusiones radicalmente injustas.

*El principio de riesgo y ventura es un principio básico en la contratación pública, interpretado por la jurisprudencia en el sentido de que “el contratista asume el riesgo de poder obtener una ganancia mayor o menor, e incluso perder (.../...), de lo que se infiere que el contratista al contratar con la Administración, asume el riesgo derivado de las contingencias que puedan sobrevenir en la ejecución de la obra, ya que la obligación del contratista es una obligación de resultados, como contrapuesta a la obligación de actividad o medial “(STS 30 de abril de 1999, RJ 1999\4691, que reproduce los argumentos de la Sentencia de 20 de enero de 1984, RJ 1984\170).*

*Como afirma el Consejo de Estado en su dictamen de 3346/2002, de 13-3-2003, el fundamento de este principio es triple: en primer lugar, el principio de seguridad jurídica, en segundo lugar, el principio de concurrencia y la necesidad de no desvirtuar las garantías presentes en la adjudicación de los contratos de las Administraciones Públicas (pues una erosión del principio de riesgo y ventura podría hacer ilusorias las garantías que en la licitación se ofrecieron a aquellos licitadores que no resultaron adjudicatarios) y en tercer lugar la protección de los intereses de la Hacienda Pública.*

*Como se ha indicado más arriba, en el contrato adjudicado a GRUPO HOSPITALARIO QUIRON, el origen del desequilibrio económico lo constituye la reordenación urbanística operada en la manzana EP-1 del API 4.6-03 “Parque Arroyo de Meaques”, la cual se inicia a partir del escrito de fecha 15 de febrero de 2016 de la Dirección General de Infraestructuras y Servicios de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte de la Comunidad de Madrid. Efectivamente, la manzana EP-1 engloba las parcelas donde se ubican el Centro de Educación Infantil y Primaria “Los Ángeles” y el hospital Quirón.*

*Pues bien, en el citado escrito la administración educativa de la Comunidad de Madrid define las necesidades de ampliación del citado colegio, para su transformación en Centro de Educación Infantil, Primaria y Secundaria Obligatoria (CEIPSO). Para ello, solicita la cesión de una superficie adicional de 10.000 m<sup>2</sup> y una edificabilidad de 5.000 m<sup>2</sup>.*

*La parcela actual del centro educativo tiene 8.905 m<sup>2</sup> de superficie, y una edificabilidad de 6.856,85 m<sup>2</sup>, de los cuales tienen consumida una edificabilidad de 3.257,97 m<sup>2</sup>, siendo necesario para garantizar la futura ampliación del centro los referidos 10.000 m<sup>2</sup> más de superficie, quedando una superficie final de 18.095 m<sup>2</sup>, y como mínimo 5.000 m<sup>2</sup> de edificabilidad más sobre la ya agotada.*

*Como consta en el acuerdo de aprobación del Plan Especial de Reordenación de la Manzana EP-1 del API 4.6-03 “Parque Arroyo Meaques”, la reordenación de las parcelas de dicha manzana es la siguiente:*

Situación anterior al Plan Especial:

| Parcelas                                    | Superficie            | Edificabilidad           |
|---|-----------------------|--------------------------|
| EP.1.1 y EP 1.4 (Centro sanitario y viario) | 38.199 m <sup>2</sup> | 30.559,20m <sup>2</sup>  |
| EP.1.2 B (Vacante)                          | 12.095 m <sup>2</sup> | 9.676 m <sup>2</sup>     |
| EP.1.3.B (Centro Educativo)                 | 8.905 m <sup>2</sup>  | 6.856,85 m <sup>2</sup>  |
| Total                                       | 59.199 m <sup>2</sup> | 47.092,05 m <sup>2</sup> |

Situación tras la aprobación del Plan Especial:

| Parcelas                  | Superficie            | Edificabilidad             |
|---------------------------|-----------------------|----------------------------|
| EP.1-A (Centro sanitario) | 37.749 m <sup>2</sup> | 36.959,20 m <sup>2</sup> c |
| EP.1-B (Centro educativo) | 18.905 m <sup>2</sup> | 10.132,85 m <sup>2</sup>   |
| EP.1-C (Viario)           | 2.545 m <sup>2</sup>  | 0 m <sup>2</sup>           |
| Total                     | 59.199 m <sup>2</sup> | 47.092,05 m <sup>2</sup>   |

*Una vez operada la reordenación urbanística anteriormente referida, la parcela del centro hospitalario ha adquirido un mayor valor, con lo que, de no incrementar el canon de la concesión, se produce un grave desequilibrio del régimen económico contractual, en perjuicio de los intereses municipales.*

*Por tanto se considera que la reordenación urbanística operada en la manzana EP-1 del API 4.6-03 “Parque Arroyo de Meaques”, es causa suficiente y justificada para ampliar el canon de la concesión del derecho de superficie adjudicado a GRUPO HOSPITALARIO QUIRON INMUEBLES, S.L.*

SEXTO.- Procedimiento de la modificación.

Trámites

*El art. 102 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, exige los siguientes trámites:*

## JUNTA DE GOBIERNO DE 3 DE MAYO DE 2017

- Propuesta integrada por los documentos que justifiquen, describan y valoren aquélla.
- Trámite de audiencia al contratista.
- Aprobación por el órgano de contratación.

Por su parte el artículo 114.3 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, exigen los siguientes informes preceptivos:

- Informe de Asesoría Jurídica.
- Informe de Intervención.

### Dictamen del Consejo de Estado o Consejo Consultivo

El artículo 59.3 b) del TRLCAP dispone que será preceptivo el informe del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva en los casos de:

b) Modificaciones del contrato, cuando la cuantía de las mismas, aislada o conjuntamente, sea superior a un 20 por 100 del precio primitivo del contrato y éste sea igual o superior a 1.000.000.000 de pesetas (6.010.121,04 euros)."

Son dos los requisitos que exigen dictamen preceptivo del Consejo de Estado u órgano consultivo: que la cuantía de la modificación sea superior a un 20% del precio primitivo del contrato, y éste sea igual o superior a 6.010.121,04 €.

En el presente caso se cumple el primer requisito, pero no el segundo. El precio primitivo del contrato es de 923.228,00 €, que es el canon resultante de la adjudicación. De hecho la garantía del contrato exigida era del 4% del precio de adjudicación, entendiéndose por tal el canon anual.

En este sentido, el Tribunal Supremo ha afirmado en varias sentencias (22 de abril de 2005, 4 de mayo de 2005 y 27 de febrero de 2008), que para señalar la cuantía del contrato, para determinar si es preceptivo o no el dictamen del Consejo de Estado para la modificación del contrato, no debe multiplicarse el importe original por el número de años de vigencia. En la sentencia de 4 de mayo de 2005 afirma lo siguiente:

"(...) Y no es dable, como mantiene la sentencia recurrida que para señalar la cuantía del contrato se acuda, a multiplicar ese importe original del contrato por el número de años de vigencia, pues de una parte, la letra de la norma es clara, y conforme al artículo 3 del Código Civil a sus términos se ha de estar; de otra, porque el precepto, artículo 60 citado, regula una situación concreta y excepcional, contratos cuya cuantía original sea superior a 1.000.000.000 de pesetas, y por tanto su aplicación, ha de hacerse al supuesto expresamente definido en la norma, sin posibilidad de ampliación, y en fin, porque, entrar en el análisis de la valoración de los años de duración del contrato, podría afectar, tanto al principio de legalidad como a la seguridad de las situaciones, pues por un lado, se introduciría un concepto, el tiempo, no fijado por la norma que se trata de aplicar, y por otro, se estaría valorando una mera hipótesis, ya que cualquiera que sea la previsión sobre la duración de un contrato, en ningún caso se puede asegurar, ni menos en su inicio, que el contrato se va a cumplir en toda su integridad."

Sin embargo, el Consejo Consultivo de la Comunidad de Madrid en su dictamen 321/2010 (en el que se refiere a uno anterior, el nº 114/2009), considera que para determinar cuándo es necesaria la emisión de dictamen por el órgano consultivo, sí debe tenerse en cuenta la duración del contrato, no resultando de aplicación la doctrina del Tribunal Supremo anteriormente referida, porque se refiere a contratos de concesión de servicios públicos.

Por el Director General de la Asesoría Jurídica así como por el Interventor General se ha considerado que es preceptivo la solicitud de dictamen del órgano consultivo, en la actualidad, Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid.

### Reajuste de garantía definitiva

El artículo 42 del TRLCAP dispone que cuando como consecuencia de la modificación del contrato experimente variación el precio del mismo, se reajustará la garantía. Dado que la cláusula 34ª del pliego que rige la concesión fija la garantía definitiva del contrato en el 4% del canon anual, deberá reajustarse la garantía por importe de 10.971,00 €

### Formalización de la modificación

Deberá formalizarse la modificación con arreglo a lo dispuesto en el art. 101.2 y 54.1 del TRLCAP, en el plazo de treinta días naturales.

SÉPTIMO.- Órgano competente para acordar la modificación

## JUNTA DE GOBIERNO DE 3 DE MAYO DE 2017

De conformidad a lo dispuesto en el apartado tercero de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la competencia como órgano de contratación le corresponde a la Junta de Gobierno Local.

En virtud de todo lo expuesto, y de acuerdo con la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, se propone se resuelva lo siguiente:

1º.- Modificar la concesión del DERECHO DE SUPERFICIE SOBRE LAS PARCELAS EP-1-1 y EP1-4 DEL API 4.6.03 PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN COMPLEJO HOSPITALARIO Y APARCAMIENTO SUBTERRÁNEO, Expte. 83/02, del que es titular la mercantil GRUPO HOSPITALARIO QUIRÓN INMUEBLES, S.L., para su adaptación al Plan Especial de Reordenación de la Manzana EP-1 del API 4.6-03 "Parque Arroyo Meaques, aprobado definitivamente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 16 de junio de 2016, y Proyecto de Parcelación de las parcelas incluidas en dicho Plan Especial, aprobado por Resolución de la Gerencia Municipal de Urbanismo de 21 de julio de 2016, incrementándose el canon de la concesión en 274.274.88 € anuales IVA no incluido.

2º.- Requerir a GRUPO HOSPITALARIO QUIRÓN INMUEBLES, S.L. para reajustar la garantía por importe de 10.971,00 €, en el plazo de 15 días hábiles desde la notificación, así como para formalizar la modificación en el plazo de treinta días naturales".

Los señores reunidos en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes **ACORDARON** aprobar la propuesta de resolución transcrita, en sus propios y literales términos.

### **12. APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACONDICIONAMIENTO URBANO DEL BARRIO DE LAS FLORES DE POZUELO DE ALARCÓN**

El expediente ha sido examinado en la sesión de 28 de abril de 2017 por la Comisión General de Coordinación.

Vista la propuesta de la Concejala Delegada de Hacienda y Contratación y del Concejala Delegado de Obras e Infraestructuras, con fecha 26 de abril de 2017, que se transcribe:

"HECHOS

Primero.- Por el Concejala-Delegado de Obras e Infraestructuras se ha remitido para su aprobación el PROYECTO DE ACONDICIONAMIENTO URBANO DEL BARRIO DE LAS FLORES DE POZUELO DE ALARCÓN, redactado por la Ingeniero Municipal de Obras e Infraestructuras Dña. (.../...), con un presupuesto de 1.087.788,67 €, I.V.A. excluido (1.316.224,29.-€, I.V.A. incluido), y un plazo de ejecución de seis meses.

Dicho proyecto contiene la siguiente documentación:

- Memoria.
- Pliego de condiciones técnicas.
- Estudio de gestión de residuos.
- Estudio básico de seguridad y salud.
- Mediciones y presupuesto.
- Planos.
- Plan de obra.

Segundo.- Constan en el expediente los siguientes informes favorables:

- Informes técnicos del Servicio de Licencias, Control Urbanístico y Edificación Deficiente de fechas 29 de julio de 2016 y 16 de noviembre de 2016.
- Informe del T.A.G Jefe dpto. Asuntos Jurídicos y Patrimonio de fecha 23 de marzo de 2017.
- Informe del Técnico de Administración General de la Gerencia Municipal de Urbanismo de fecha 25 de abril de 2017.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

## JUNTA DE GOBIERNO DE 3 DE MAYO DE 2017

*PRIMERO.- El artículo 121.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, dispone que la adjudicación de un contrato de obras requerirá la previa elaboración, supervisión, aprobación y replanteo del correspondiente proyecto que definirá con precisión el objeto del contrato. La aprobación del proyecto corresponderá al órgano de contratación salvo que tal competencia esté específicamente atribuida a otro órgano por una norma jurídica.*

*SEGUNDO.- El proyecto aportado se ajusta a lo dispuesto en el artículo 123.2 del mismo texto legal y artículo 126 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, que aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, así como los artículos 4 y siguientes del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, que establece las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras.*

*TERCERO.- El artículo 151.4 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, dispone que cuando los actos de uso del suelo, construcción y edificación sean promovidos por los Ayuntamientos en su propio término municipal, el acuerdo municipal que los autorice o apruebe estará sujeto a los mismos requisitos y producirá los mismos efectos que la licencia urbanística a los efectos de la presente ley, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación de régimen local.*

*A este respecto, se han emitido informes favorables por parte de la Gerencia Municipal de Urbanismo.*

*CUARTO.- La competencia para la aprobación del proyecto corresponde a la Junta de Gobierno Local, por ser el órgano de contratación, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional 2ª del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en relación con el artículo 121.1 del mismo texto legal.*

*De acuerdo con todo lo anterior, se **PROPONE** al Concejal-Delegado de Obras e Infraestructuras y a la Concejal-Delegada de Hacienda y Contratación, en ejercicio de las competencias delegadas que tiene atribuidas, elevar a la Junta de Gobierno lo siguiente:*

*ÚNICO.- Aprobar el PROYECTO DE ACONDICIONAMIENTO URBANO DEL BARRIO DE LAS FLORES DE POZUELO DE ALARCÓN, redactado por la Ingeniero Municipal de Obras e infraestructuras Dña. Ana Belén Cebrián Condado, con un presupuesto de 1.087.788,67 €, I.V.A. excluido (1.316.224,29€, I.V.A. incluido), y un plazo de ejecución de seis meses.”*

Los señores reunidos en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes **ACORDARON** aprobar la propuesta de resolución transcrita, en sus propios y literales términos.

### **13. RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN EL EXPEDIENTE SANCIONADOR SSPAN 012/2016**

El expediente ha sido examinado en la sesión de 28 de abril de 2017 por la Comisión General de Coordinación.

Vista la propuesta del Concejal Delegado de Obras e Infraestructuras, con fecha 24 de abril de 2017, que se transcribe:

#### “HECHOS

*PRIMERO.- Mediante Resolución del Concejal Delegado de Obras e Infraestructuras por delegación (Acuerdo 03/02/2016) de la Junta de Gobierno Local de fecha 21/12/2016, se inició el procedimiento sancionador de referencia SSPAN (.../...)/2016 en el que se imputaba a Dª. (.../...) con D.N.I. (.../...) y domicilio en la C/ (.../...) de Pozuelo de Alarcón, la comisión de una infracción leve por permanecer un perro suelto en zonas no acotadas, en varias ocasiones, según dispone el art. 47.a de la Ordenanza Reguladora de la Tenencia, Control y Protección de los Animales de Pozuelo de Alarcón.*

*SEGUNDO.- Dicha Resolución de Incoación fue notificada a la denunciada el día 04/01/2017, sin que haya presentado alegaciones en el plazo establecido, por lo que de acuerdo con lo establecido en el Art. 6.2.a del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid por Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, se considera como Propuesta de Resolución.*

*TERCERO.- Con fecha 15 de febrero de 2017 se dictó resolución por parte del Concejal Delegado de Obras e Infraestructuras por delegación (Acuerdo 03/02/2016) de la Junta de Gobierno Local en la que se impuso a Dª. (.../...), una sanción de 250,00 €, por la comisión de dicha infracción leve. La resolución fue notificada a la interesada con fecha 24 de febrero de 2017.*

## JUNTA DE GOBIERNO DE 3 DE MAYO DE 2017

CUARTO.- El día 23/03/2017 se presentó un escrito firmado por D<sup>a</sup>. (.../...), con número de entrada (.../...)/2017, en el que se solicita recurrir el expediente y beneficiarse de los descuentos que se pueden aplicar a la sanción, porque pensó que la resolución de incoación era sólo informativa.

QUINTO.- Con fecha 18 de abril de 2017 se ha recibido por parte de Asesoría Jurídica INFORME FAVORABLE Y PRECEPTIVO a la propuesta de resolución desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra el Acuerdo del Concejal Delegado de Obras e Infraestructuras de 15 de febrero de 2017.

A los mencionados hechos son de aplicación los siguientes

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Según dispone la Ordenanza Reguladora de la Tenencia, Control y Protección de los Animales de Pozuelo de Alarcón en su art. 47.a se considerarán infracciones leves:

- Art. 47.a.5. La circulación de animales no calificados como potencialmente peligrosos, sin cadena o cordón resistente que permita su control, y bozal en los casos recogidos en la presente Ordenanza.
- Art. 47.a.6. La permanencia de animales sueltos en zonas no acotadas especialmente para este fin, o fuera de los horarios establecidos en la presente ordenanza.

SEGUNDO.- Según la Ordenanza Reguladora de la Tenencia, Control y Protección de los Animales de Pozuelo de Alarcón, en su art. 48.1, las infracciones leves serán sancionadas con multa comprendida de 90 € hasta 300 €. En dicha Ordenanza en su art. 48.4 dice "Las sanciones se graduarán especialmente en función del incumplimiento de advertencias previas, grado de negligencia o intencionalidad en cuanto a las acciones u omisiones, tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción, importancia del riesgo sanitario y gravedad del daño causado y reincidencia en la comisión de infracciones."

TERCERO.- La Ordenanza Reguladora de la Tenencia, Control y Protección de los Animales de Pozuelo de Alarcón, en su art. 7.1 dispone que serán responsables de la comisión de hechos constitutivos de infracción a la presente Ordenanza, los titulares, propietarios o tenedores de animales de compañía.

CUARTO.- Según la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

- Art. 85.1. Iniciado un procedimiento sancionador, si el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.
- Art. 85.2. Cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario o bien quepa imponer una sanción pecuniaria y otra de carácter no pecuniario pero se ha justificado la improcedencia de la segunda, el pago voluntario por el presunto responsable, en cualquier momento anterior a la resolución, implicará la terminación del procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada o a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción.
- Art. 85.3. En ambos casos, cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario, el órgano competente para resolver el procedimiento aplicará reducciones de, al menos, el 20 % sobre el importe de la sanción propuesta, siendo éstos acumulables entre sí. Las citadas reducciones, deberán estar determinadas en la notificación de iniciación del procedimiento y su efectividad estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

QUINTO.- Según lo dispuesto en el art. 29.a de la Ley 1/1990 de 1 de febrero, de Protección de Animales Domésticos de la Comunidad de Madrid la imposición de las sanciones previstas para las infracciones corresponderá a los Ayuntamientos y a la Consejería correspondiente, en el caso de infracciones leves y graves. La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local en su art. 127.1.I atribuye a la Junta de Gobierno Local el ejercicio de la potestad sancionadora, así como el Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón en su art. 45.3.I. Esta atribución ha sido delegada en el Concejal Delegado de Obras e Infraestructuras por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 03/02/2016.

SEXTO.- Al presente procedimiento le será de aplicación el Decreto 245/2000 de la Comunidad de Madrid por el que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid, en virtud de lo previsto en su art. 1.2.

Todo ello sin perjuicio de lo establecido en el art. 124.2 de la Ley 39/2015, se resuelve el presente expresamente a tenor de lo previsto en el art. 21 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



## JUNTA DE GOBIERNO DE 3 DE MAYO DE 2017

*SÉPTIMO.- La Técnico de Salud Pública ha emitido informe en sentido favorable a la desestimación del recurso presentado y teniendo en cuenta las circunstancias propone que por el Concejal Delegado de Coordinación de Obras e Infraestructuras se imponga una sanción de 250,00 € a Dª. (.../...).*

*De acuerdo con todo lo anterior, **SE PROPONE** al Concejal Delegado de Obras e Infraestructuras en ejercicio de las competencias delegadas que tiene atribuidas, elevar a la Junta de Gobierno Local lo siguiente:*

*PRIMERO.- Considerar el escrito presentado por D. (.../...) en fecha 23 de marzo de 2017, y darle trámite como RECURSO DE REPOSICIÓN.*

*SEGUNDO.- Desestimar el Recurso de Reposición presentado, dado que no aporta fundamento alguno contra la resolución. Las citadas reducciones, deberán estar determinadas en la notificación de iniciación del procedimiento y su efectividad estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.*

*Para beneficiarse de las reducciones de la sanción, el pago voluntario y el reconocimiento de culpa deben ser en cualquier momento anterior a la resolución y no una vez terminado el procedimiento administrativo.*

*En consecuencia, confirmar la resolución administrativa que impone la sanción de 250,00 € por la comisión de una infracción leve contra la Ordenanza Reguladora de la Tenencia, Control y Protección de los Animales de Pozuelo de Alarcón.”*

Los señores reunidos en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes **ACORDARON** aprobar la propuesta de resolución transcrita, en sus propios y literales términos.

### **14. DAR CUENTA DE LAS FACTURAS CONTABILIZADAS DURANTE EL MES DE MARZO DE 2017 DE IMPORTES INFERIORES A 18.000 € MÁS IVA Y DE LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS MENORES SI LOS HUBIERE**

*El expediente ha sido examinado en la sesión de 28 de abril de 2017 por la Comisión General de Coordinación y una vez expuesta, la relación elevada por el Teniente de Alcalde Titular del Área de Gobierno de Infraestructuras, de las facturas contabilizadas de dicha Área durante el mes de marzo de 2017, de importes inferiores a 18.000 euros más IVA, de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo adoptado en la sesión de la Junta de Gobierno Local celebrada el 3 de febrero de 2016, **los señores reunidos quedaron enterados.***

Asimismo se da cuenta de los siguientes contratos menores:

*- Resolución del Concejal Delegado de Obras e Infraestructuras de 17 de marzo de 2017 por el que se adjudica el contrato de SERVICIO DE REDACCIÓN DEL PROYECTO DE OBRAS DE MEJORA EN CAMINO DE ALCORCÓN, INTERSECCIÓN CALLE JOSÉ ANTONIO SAMARANCH Y DE OBRAS DE REHABILITACIÓN DEL CASCO URBANO EN POZUELO DE ALARCÓN, Exp. 2017/CM/011 a la mercantil DELFOS PROYECTOS, S.L., en las condiciones que figuran en dicha resolución.*

Los señores reunidos **quedaron enterados.**

### **15. APROBACIÓN DE PROPUESTAS DE GASTOS**

El expediente ha sido examinado en la sesión de 28 de abril de 2017 por la Comisión General de Coordinación.

Vista la siguiente propuesta:

#### **1. RJ-0554**

Vista la propuesta del Cuarto Teniente de Alcalde y Titular del Área de Gobierno de Infraestructuras, con fecha 20 de abril de 2017, que se transcribe:

*“Dada cuenta de las propuestas de gastos superiores o iguales a 18.000,00 euros más IVA presentadas por los diferentes Servicios y visto el informe propuesta del Órgano de Contabilidad, y en virtud de las facultades establecidas en el Artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local y en el Artículo 45.3.g) del Reglamento*

## JUNTA DE GOBIERNO DE 3 DE MAYO DE 2017

Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, y a tenor de lo dispuesto en la Base 19 de las de Ejecución del Presupuesto.

Vistos los artículos citados y demás de general aplicación,

**Se propone al Órgano Colegiado:**

1º.- Autorizar el siguiente gasto por un importe total de 40.000,00 €:

| <u>OPERACIÓN</u> | <u>DESCRIPCION</u>  | <u>IMPORTE</u> |
|------------------|---|----------------|
| 220170003998     | RC- ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA REALIZACIÓN DE REPARACIONES Y MANTENIMIENTO DE LOS EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES MUNICIPALES (PERIODO SEIS MESES) | 40.000,00 €    |

Los señores reunidos en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes **ACORDARON** aprobar la propuesta de resolución transcrita.

### 16. RUEGOS Y PREGUNTAS

Y no habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión, siendo las **nueve horas y treinta y cinco minutos** del citado día, de lo que para constancia y validez de lo acordado se levanta la presente acta que visa la Sra. Alcaldesa-Presidenta ante mí, la Concejala-Secretaria, de lo que doy fe.

Pozuelo de Alarcón, 3 de mayo de 2017

LA CONCEJAL-SECRETARIA DE LA  
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

VºBº ALCALDESA  
PRESIDENTA.-

Fdo.: J. Beatriz Pérez Abraham

Fdo.: Susana Pérez Quislant